

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



TESIS

**LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS DE ACCIDENTES DE
TRANSITO - DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE 2015-2016**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: Abog. Dante Emel Pimentel Cruzado

ASESOR: Dr. Pedro Getulio Villavicencio Guardia

HUÁNUCO - PERU

2017

DEDICATORIA

A mi madre Rosario.

Por su amor infinito y apoyo constante en cada uno de mis objetivos.

A mi padre Ismael:

Por guiarme cada día en mis actos desde el cielo.

A mi esposa Jessica,

Mi compañera, por su comprensión, apoyo, motivación y consejos para el logro de mis metas trazadas.

A Yadhira, mi hija:

Quien me inspira y motiva, hace que mi vida transcurra con alegría.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y otorgado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Al maestro Pedro Villavicencio Guardía, quien ha logrado que pueda asimilar que la metodología aplicable en el desarrollo de una tesis, es sencilla.

A mi amigo Alejandro Menacho Rivera, por su apoyo constante en la parte metodológica del presente trabajo.

A mis amigos Augusto y Javier, quienes con su aporte con material bibliográfico y conocimientos, han permitido que el marco teórico de la presente tesis pueda desarrollarse con profundidad.

RESUMEN

El objetivo es determinar la eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte 2015 - 2016.

La investigación fue de tipo básica, observacional, retrospectivo, transversal, descriptivo y **diseño** no experimental, transaccional y descriptivo. Para el estudio se hizo uso de la técnica de análisis documental, en tal sentido se obtuvo información y estadística de la base de datos del SIATF – Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal, datos referidos a frecuencias de delitos de Homicidios Culposas, Lesiones Culposas; asimismo análisis de carpetas fiscales y disposiciones fiscales

Los resultados demuestran que existe un regular nivel de eficacia en la aplicación de los acuerdos Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Pudiéndose concluir, que se hace necesario profundizar en algunos cambios tanto normativos, como en la preparación de los operadores jurídicos, esencialmente en las herramientas e instituciones del derecho civil, esencialmente sobre la teoría del daño, para lograr que la reparación a la víctima sea equitativa y dentro de un plazo razonable.

Palabras claves: Acuerdo Reparatorio – Reparación Víctima.

SUMMARY

The objective is to determine the effectiveness of the Reparatory Agreements in the traffic accident crimes, carried out during the Preliminary Investigation in the Tax District of Lima Norte 2015 - 2016.

The research was basic, observational, retrospective, cross-sectional, descriptive and non-experimental, transactional and descriptive. For the study, the documentary analysis technique was used, in this sense, information and statistics were obtained from the database of the SIATF - Computer System of Support to the Fiscal Work, data referred to frequencies of crimes of Wrongful Homicides, Wrongful Lesions; also analysis of fiscal files and tax provisions

The results show that there is a regular level of effectiveness in the application of the agreements Reparatory Agreements, in the crimes of traffic accidents, made during the Preliminary Investigation in the Tax District of Lima Norte.

Being able to conclude, it is necessary to deepen in some changes both normative, as in the preparation of legal operators, essentially in the tools and institutions of civil law, essentially on the theory of damage, to ensure that the reparation to the victim is equitable and within a reasonable time.

Keywords: Reparatory Agreement - Victim Reparation.

INTRODUCCIÓN

En el Perú durante los diferentes gobiernos de la época Republicana, se trató de hacer una gran reforma judicial, al cuestionarse su deficiente funcionamiento, toda vez, que afronta una elevada carga procesal, existe incumplimiento de los plazos, por ende demora en la resolución y ejecución de los conflictos.

En materia penal con la finalidad de aminorar la carga, se expidió el Decreto Legislativo 638 – Código Procesal Penal, que entró en vigencia parcialmente en 1991 en el Perú, introduciendo por primera vez la institución del Principio de Oportunidad que otorga facultades al Ministerio Público que en caso de delitos de bagatela, esto es, aquellos que no revisten mayor gravedad, estaban facultados para aplicar dicho principio, para lo cual durante la investigación preliminar, el Fiscal convoca al imputado y a la víctima a una audiencia, proponiendo que el primero repare el daño ocasionado, esencialmente mediante el pago de una reparación civil a favor de la víctima y una vez materializado dicho pago, el Fiscal abstenerse de ejercer la acción, evitando que en un caso sin mayor trascendencia llegue al Poder Judicial y asume la carga procesal.

Empero dado que la aplicación del Principio de Oportunidad era facultativa y discrecional para los representantes del Ministerio Público, estos mostraron resistencia para su aplicación, por diversos motivos, utilizando dicho instrumento mínimamente en la práctica, conllevando a que el legislador, mediante Ley 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal) de fecha 09 de Diciembre de 2003, introduzca en nuestra legislación un nuevo criterio de oportunidad denominado “Acuerdo Reparatorio”, mediante el cual se obliga de manera imperativa al Fiscal que en determinados delitos, tales como: Delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita previo a formalizar denuncia ante el Poder Judicial, convoque a las partes para proponer un acuerdo reparatorio y así evitar que el caso sea judicializado, procurando disminuir la carga procesal.

Posteriormente al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, el 01 de Julio de 2006, primero en el Distrito de Huaura y posteriormente en otros distritos Fiscales de la República, la aplicación obligatoria del Acuerdo Reparatorio se

extendió para otros delitos, convirtiendo a ésta figura procesal, como un requisito de procedibilidad previo a la formalización de denuncia o formalización de la investigación preparatoria, por ende con éste instrumento procesal, se dio mayor importancia a instituciones del campo del derecho civil, entre ellos, “La Negociación”, “La reparación del daño a la víctima”, criterios y parámetros para establecer el monto de la reparación, entre otros.

Por tanto dado la instauración de dicha figura procesal para los delitos culposos desde hace más de diez años en el Distrito Fiscal de Lima Norte, y existiendo a la fecha inclusive una Fiscalía Provincial Especializada en Tránsito, por ende mi tesis pretende establecer si efectivamente se viene cumpliendo con tales fines, es decir, establecer si los Fiscales vienen convocando a dichos acuerdos, las partes negocian o se ponen de acuerdo y si vienen ejecutando dichos acuerdos; además hacer un estudio respecto a los criterios que tiene el operador jurídico fiscal para establecer el monto pecuniario de la reparación y a partir de allí buscar soluciones y hacer recomendaciones necesarias.

En el Primer Capítulo se plantea **El Problema de la Investigación**, efectuándose la descripción y formulación del problema, desglosándose el problema general y específico. Además el objetivo general y objetivos específicos. Asimismo la hipótesis y/o sistema de hipótesis, la **variable**. La justificación e importancia. Finalmente su viabilidad y limitaciones que se ha tenido en su desarrollo.

En el Segundo Capítulo denominado **Marco Teórico**, se parte por sus antecedentes y tesis existentes. Asimismo se profundiza en las bases teóricas, tal como, la responsabilidad civil, su definición, sistema, funciones y sus elementos. Resaltándose la responsabilidad extracontractual, como el daño emergente, lucro cesante y daño moral. Además en las definiciones conceptuales, se parte conociendo el delito o conflicto penal, para introducirse en los delitos culposos, resaltándose sus elementos, esto es, la negligencia, Imprudencia e Impericia y destacando los elementos objetivos y subjetivos de los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas. Finalmente ingresar al campo procesal,

VII

donde se ahonda respecto al criterio de Oportunidad - Acuerdos Reparatorios, sus antecedentes legislativos, definición y naturaleza jurídica, en qué casos procede y cuando no es factible aplicar estos acuerdos, su objeto, efecto, ejecución y finalidad.

En el Tercer Capítulo, se analiza el **Marco Metodológico**, teniéndose en consideración el tipo de investigación, su diseño y esquema, asimismo la población y muestra, los instrumentos de recolección de datos y las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

En el cuarto Capítulo se contrasta los Resultados, tal como obtención de resultados del trabajo de campo con aplicación estadística.

El quinto capítulo, desarrolla la **Discusión de Resultados**, haciéndose una contrastación de los resultados del trabajo de campo, así como la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis y finalmente el aporte científico de la investigación.

Finalmente se precisa las **Conclusiones y Recomendaciones** lo que hago es asumir algunas alternativas de solución, recomendaciones que proponemos, luego de las deducciones que partieron de manera general para señalar las recomendaciones ya en casos específicos y concretos.

VIII

INDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	6
TABLA N° 2: DENUNCIAS INGRESADA A LAS FISCALÍAS PENALES DE LIMA NORTE, PERIODO: 01 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2016.....	68
TABLA N° 3: CARGA INGRESADA SEGÚN DELITOS PROVENIENTES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. FISCALÍA PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	68
TABLA N° 4: PORCENTAJE DEL TOTAL DE DENUNCIAS INGRESADAS SEGÚN DELITOS PROVENIENTES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.....	69
TABLA N° 5: PORCENTAJE DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN DELITOS DEL TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	70
TABLA N° 6: ESTADO DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O ACUERDOS REPARATORIOS SEGÚN DELITOS	72
TABLA N° 7: TOTAL DECARGA INGRESADA	74
TABLA N° 8: ESTADO DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS SEGÚN DELITOS.....	75
TABLA N° 9: CRITERIOS PARA ESTABLECER MONTO DE REPARACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO...	76

INDICE DE FIGURAS

FIGURA Nº 1: DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	65
FIGURA Nº 2: PORCENTAJE DENUNCIAS SEGÚN DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	69
FIGURA Nº 3: PORCENTAJE DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN DELITOS DEL TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO	70
FIGURA Nº 4: PORCENTAJE POR DELITO. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	73
FIGURA Nº 5: PORCENTAJE POR ESTADO. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	73
FIGURA Nº 6: CANTIDAD POR DELITO	74
FIGURA Nº 7: ESTADO DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS SEGÚN DELITOS	75

Contenido

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
SUMMARY	IV
INTRODUCCIÓN	V
INDICE DE TABLAS.....	VIII
INDICE DE FIGURAS	IX
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.....	1
1.1 Descripción del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas Específicos	3
1.3 Objetivo General y Específicos	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis	4
1.4.1 Hipótesis General.....	4
1.4.2 Hipótesis Específicos	5
1.5 Variable.....	5
1.5.1. Operacionalizacion de variables	5
1.6 Justificación e Importancia	7

1.7	Viabilidad.....	8
1.8	Limitaciones.....	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		10
2.1	Marco Teórico – Antecedentes.....	10
2.1.1	Tesis Existentes	10
2.2	Marco Teórico - Bases Teóricas	13
2.2.1	Estudios sobre la Responsabilidad Civil.....	13
2.2.2	Responsabilidad Civil	16
2.2.3	Sistemas de la Responsabilidad Civil	17
2.2.4	Funciones de la Responsabilidad Civil	18
a)	Función Resarcitoria	18
b)	Función Preventiva.....	19
c)	Función Sancionadora o Punitiva.....	20
2.2.5	Elementos de la Responsabilidad Civil.....	21
a)	Antijuridicidad:	21
b)	Ejercicio Regular o Legítimo de un Derecho.....	22
c)	Legítima Defensa	22
d)	Estado de Necesidad	23
e)	El Daño	23
f)	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	25
g)	Hecho Determinante de Tercero	26
i)	Hecho de la propia víctima	26
j)	Concurrencia de Responsables.....	26
k)	Concausas.....	27

2.2.6	Factores de Atribución	27
a)	Sistema Subjetivo.....	27
b)	Sistema Objetivo	28
2.3.	Marco Teórico – Definiciones Conceptuales	29
2.3.1	Responsabilidad Penal	29
2.3.2	El Delito o Conflicto Penal	30
2.3.3	Delitos Culposos	35
2.3.4	Negligencia	39
2.3.5	Imprudencia.....	39
2.3.6	Impericia	40
2.3.7	Accidentes de Tránsito:.....	41
2.3.8	Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.	42
a)	Homicidio Culposo:	42
	Artículo 111° del Código Penal	45
a)	Tipicidad Objetiva.....	46
b)	Tipicidad Subjetiva	48
b)	Lesiones Culposas.....	49
	Artículo 124° del Código Penal	50
a)	Tipicidad Objetiva.....	51
b)	Tipicidad Subjetiva	52
2.3.9	Los Acuerdos Reparatorios	53
2.3.10	Antecedentes Legislativos.....	57
2.3.11	Definición y Naturaleza Jurídica.....	59
2.3.12	Taxatividad de los Acuerdos Reparatorios.....	61

XIII

2.3.13 Impedimento de los Acuerdos Reparatorios por Concurso de Delitos.....	62
2.3.14 Impedimento de los Acuerdos Reparatorios por Pluralidad de Víctimas...	62
2.3.15 Casos de Procencia de los Acuerdos	63
2.3.16 Objeto de los Acuerdos Reparatorios	63
2.3.17 Efecto de los Acuerdos Reparatorios	64
CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO	65
3.1 Tipo de Investigación.....	65
3.2 Diseño y Esquema de Investigación	65
3.3 Población y Muestra	66
3.4 Definición operativa del instrumento de recolección de datos	66
3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	67
3.5.1 Técnica	67
3.5.2 Instrumentos	67
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	68
4.1 Estadística Descriptiva.....	68
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	78
5.1 Aporte Científico	79
CONCLUSIONES	81
SUGERENCIAS.....	82
BIBLIOGRAFIA	83
ANEXOS	87
ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	88
ANEXO N° 2: FICHAS DE COTEJO (2015- 2016).....	89
ANEXO N° 3: ATESTADOS	90

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1 Descripción del Problema

Dado la abundante carga procesal que afronta el sistema judicial y la crítica constante de la sociedad a su labor, con la finalidad de aminorar la carga en materia penal, con el Decreto Legislativo 638 – Código Procesal Penal, que entró en vigencia parcialmente en 1991 en el Perú, introdujo la institución del Principio de Oportunidad que otorga facultades al Ministerio Público que en caso de delitos de bagatela, esto es, aquellos que no revisten mayor gravedad, podrían aplicar el principio de oportunidad, que consistía en que durante la investigación preliminar, el Fiscal convoque al imputado y a la víctima a una audiencia, proponiendo que el primero repare el daño ocasionado, esencialmente mediante el pago de una reparación civil a favor de la víctima y una vez materializado dicho pago, el Fiscal abstenerse de ejercer la acción; sin embargo, dado que la aplicación de dicha figura era facultativa y por ser una institución nueva, los representantes del Ministerio Público mostraron resistencia para su aplicación, por diversos motivos, utilizando mínimamente en la práctica, conllevando a que el legislador, mediante Ley 28117 (Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal) de fecha 09 de Diciembre de 2003, introduzca en nuestra legislación una nueva institución procesal denominado “Acuerdo Reparatorio”, mediante el cual se obliga al Fiscal que en determinados delitos, tales como: Delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita de manera obligatoria previo a formalizar denuncia ante el Poder Judicial, convoque a las partes para proponer un acuerdo reparatorio y así evitar que el caso sea judicializado, procurando disminuir la carga procesal.

Posteriormente al entrar en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, el 01 de julio de 2006, en el Distrito de Huaura, se extendió la aplicación obligatoria del Acuerdo Reparatorio para otros delitos, convirtiendo a ésta figura procesal, como un requisito de procedibilidad previo a la formalización de

denuncia o formalización de la investigación preparatoria. Además debemos destacar que éste instrumento procesal, dio mayor importancia a instituciones del campo del derecho civil, entre ellos, “La Negociación”, “La reparación del daño a la víctima”, toda vez, que con el anterior sistema únicamente a la víctima se la utilizó como fuente de información.

Siendo así, habiéndose instaurado de manera obligatoria, que el Fiscal previo accionar ante el Organo Jurisdiccional, convoque a las partes (imputado, víctima, así como en los casos que amerita al Tercero Civilmente Responsable), para proponer un “Acuerdo Reparatorio”, para determinados delitos, entre ellos, los delitos culposos provenientes de accidente de tránsito, resulta imperioso hacer un estudio a nivel de post grado, sobre su percepción y eficacia de dicha institución procesal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, toda vez, que se trata de uno de los distritos fiscales con mayor población y elevada carga procesal, además dado su ubicación geográfica, constantemente se producen accidentes de tránsito, como consecuencia de ello la comisión de delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, por ende siendo uno de los fines para la instauración de ésta Institución Procesal, la disminución de la carga a nivel judicial, es necesario establecer si efectivamente se viene cumpliendo con tales fines, es decir, establecer si los Fiscales vienen convocando a dichos acuerdos, las partes negocian o se ponen de acuerdo y si vienen ejecutando dichos acuerdos; además hacer un estudio respecto a los criterios que tiene el operador jurídico fiscal para establecer el monto pecuniario de la reparación y a partir de allí buscar soluciones y hacer recomendaciones.

En el distrito fiscal de Lima Norte, luego de haberse instaurado el criterio de oportunidad “Acuerdo Reparatorio”, para determinados delitos, entre ellos los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas provenientes de accidente de tránsito, ha tenido parcialmente resultados positivos, pues si bien al ser obligatoria su aplicación, se ha tenido que instaurar dicho procedimiento, en la práctica se ha podido advertir un alto número de

incumplimiento en el pago de la reparación, conllevando a la insatisfacción la víctima.

Asimismo si bien como iniciativa para aminorar la carga a nivel judicial es muy favorable, resulta necesario ahondar en algunos aspectos para lograr su eficacia, tal como deben existir ciertos criterios objetivos para que el operador fiscal proponga o apruebe el monto de las reparaciones civiles, buscar mecanismos para lograr el cumplimiento del pago de la reparación y el sistema informático mantener un registro de las personas que se acogen a dicho criterio de oportunidad.

Todos estos aspectos han conllevado a realizar un estudio para conocer descriptivamente la realidad de dicha institución y de acuerdo a ello se espera que los involucrados en función a los resultados tomen las decisiones pertinentes a fin de mejorar el sistema. En ese contexto se formula el siguiente problema.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General:

¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

1.2.2 Problemas Específicos:

1.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

1.3 Objetivo General y Específicos

1.3.1 Objetivo general:

Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

1.3.2 Objetivos específicos:

1. Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.
2. Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?
3. Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

1.4 Hipótesis y/o sistema de hipótesis

1.4.1 Hipótesis General

Hi: Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Ho: No Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

1.4.2 Hipótesis Específicos

Existe un alto nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

Existen criterios eficaces para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?

1.5 Variable

El estudio por ser descriptivo, cuenta con una sola variable:

Eficacia de los Acuerdos Reparatorios en delitos de Accidente de Tránsito

1.5.1. Operacionalización de variables

La operacionalización de variables se puede observar en el Tabla N°

1

Tabla N° 1: Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTOS	TIPO DE VARIABLE	ESCALA
Percepción de los Acuerdos Reparatorios en delitos de Accidente de Tránsito.	“se trata de una institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal” .	“Los acuerdos reparatorios son acuerdos negociados. Como medio alternativo para resolver conflictos, en este caso delitos, el acuerdo reparatorio es un mecanismo para disminuir la congestión en los tribunales y las cárceles. Al mismo tiempo, ofrece una opción a las víctimas y agresores de tener una voz en el proceso judicial. Esto reduce el negativo impacto social y económico del encarcelamiento tanto para el agresor como para su familia, de este modo ayudando a la reintegración. Para las víctimas, los acuerdos entregan reparación directa. Un acuerdo puede incluir un pago real a la víctima o una reparación simbólica mediante servicio comunitario o donaciones a instituciones locales, o ambas”.	Delitos de Lesiones Culposas. Delitos de Homicidio Culposo Criterios para establecer el monto de la reparación	Impericia Negligencia Imprudencia Muerte por Impericia Muerte por Negligencia Muerte por Imprudencia Daño emergente Lucro cesante Daño moral	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Carga de procesal ingresada periodo 2011 - 2016 ✓ Denuncias ingresada a las fiscalías penales de lima norte, 2015 al 2016 ✓ Delitos provenientes de accidente de tránsito ✓ Denuncias ingresadas según delitos provenientes de accidente de tránsito y seguridad vial ✓ Aplicación del principio de oportunidad según delitos del total de accidentes de tránsito ✓ Aplicación del principio de oportunidad o acuerdos reparatorios según delitos ✓ Carga ingresada ✓ Casos con aplicación de acuerdos reparatorios según delitos ✓ Criterios para establecer monto de reparación en los delitos de accidente de tránsito 	<p>TÉCNICA. OBSERVACIÓN</p> <p>INSTRUMENTO: ANÁLISIS</p> <p>DOCUMENTAL: BASE DE DATOS DEL SISTEMA DEL SIATF</p> <p>CARPETAS FISCALES</p> <p>DISPOSICIONES FISCALES</p>	<p>Cuantitativa</p> <p>Cualitativa</p> <p>Dicotómica</p> <p>Politómica</p>	<p>Nominal</p> <p>Ordinal</p> <p>Escala</p>

Fuente: Elaboración propia

1.6 Justificación e Importancia

Desde el punto de vista teórico, si bien se han venido desarrollando trabajos de investigación al respecto, hasta la fecha los operadores jurídicos lo confunden con el Principio de Oportunidad, además no existe una tendencia de conocer a profundidad los conceptos del campo civil, como la negociación, la teoría del daño, la reparación en el ámbito penal, por lo que es importante sentar algunas teorías básicas, que todo operador jurídico de la especialidad penal debe conocer, ya que no debemos perder de vista que el derecho es único, para de ésta manera tanto el órgano fiscal como los abogados durante la audiencia para un posible cuerdo que se convoque, cuenten con las herramientas necesarias para sustentar su pretensión y así luego del debate correspondiente arribar a montos adecuados por concepto de reparación que va repercutir.

Es importante desde el ámbito práctico, toda vez, que conociendo la eficacia que viene produciendo los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito en el distrito Fiscal de Lima Norte nos va permitir hacer las correcciones respectivas para su mejor aplicación, su posible extensión para otros delitos e inclusive su réplica en otros distritos Fiscales.

Desde el aspecto legal, si bien a la fecha ésta institución se encuentra regulado ampliamente en el Artículo segundo del Código Procesal Penal, sin embargo el presente estudio, nos permitirá proponer las modificaciones respectivas en el sentido si su aplicación debe extenderse a otros delitos o que aspectos del procedimiento deben modificarse.

Es muy importante resolver el problema planteado, porque determinando los factores que inciden en la eficacia o percepción de los Acuerdos Reparatorios en delitos provenientes de accidente de tránsito durante la Investigación Preliminar, se podrá proponer soluciones, procurando que dicha institución procesal tenga efectividad práctica y cumpla sus objetivos para lo cual ha sido concebido, esto es, lograr que el conflicto con relevancia penal, se resuelva

en el más breve plazo mediante el consenso, para de esta manera lograr la celeridad correspondiente.

1.7 Viabilidad

La presente investigación si resulta viable, dado que el investigador como integrante del Ministerio Público de Lima Norte, podrá acceder a la base de datos y estadísticas que ostenta el área de Informática e Indicadores del Distrito Fiscal de Lima Norte, así se podrá obtener estadísticas del número de ingresos de casos desde el 01 de Enero de 2015 hasta el 30 de setiembre de 2016 y de allí establecer la cantidad de casos ingresados como consecuencia de accidente de tránsito, en las que se aplicado los Acuerdos Reparatorios y han tenido efectividad, además podrá realizar diversas encuestas a los operadores jurídicos, esencialmente a los Fiscales, quienes son los responsables de aplicar ésta institución procesal, durante la investigación preliminar.

1.8 Limitaciones

Desde el ámbito Tecnológico, dado que nuestra principal fuente de información de estadística es el Ministerio Público, hemos podido advertir que dicha institución estatal cuenta con dos sistemas de manejos de información respecto a los casos, de un lado, se tiene que en los distritos fiscales donde se encuentra íntegramente el Nuevo Código Procesal Penal utilizan el sistema denominado SGF “Sistema de Gestión Fiscal”; mientras que en los distritos Fiscales donde aún no se encuentra vigente el mencionado código, utilizan el “Siatf” – Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal, pudiendo advertir que ambos sistemas carecen de un ítem respecto a los “Acuerdos Reparatorios” y pese ser un criterio de oportunidad distinto al Principio de Oportunidad, lo registran como tal e inclusive una vez el caso es resuelto, ya no aparece registrado como “Criterio de Oportunidad”, sino en caso de haberse dictado disposición de Abstención de la Acción Penal, aparece como un caso de Archivo Definitivo y no así que ha concluido con una salida alternativa.

A la fecha tanto en el ámbito nacional como internacional no existe suficiente bibliografía respecto a ésta Institución Procesal, encontrándose a la fecha en pleno desarrollo tal aspecto, por lo que también mediante el presente trabajo procuraremos a contribuir con ello.

Dado que el investigador se viene desempeñando como magistrado en el Ministerio Público, el factor laboral va constituir una limitación, por el escaso tiempo libre con la que cuento para dedicarme a la presente investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico – Antecedentes

2.1.1 Tesis Existentes

Se ha podido verificar que a nivel nacional como internacional existen investigaciones relacionado a los Acuerdos Reparatorios como Salidas Alternativas, tal es así, entre las más importantes tenemos:

- Tesis titulada “Causas que no permiten una cabal aplicación de los acuerdos reparatorios en el distrito judicial de Huaura” sustentada ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del magistrado Juan Rolando Hurtado Poma, que concluye: Los Acuerdos Reparatorios en el distrito Judicial de Huaura, no se aplican adecuadamente por el personal Fiscal y por tanto no son eficaces. Los factores que no permiten su aplicación adecuada se deben a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y justiciables; a la ausencia de mecanismos para garantizar la ejecutividad de un Acuerdo Reparatorio; y a la posibilidad de la reapertura del proceso penal cuando un Acuerdo Reparatorio es incumplido. Estos factores, han determinado que los Acuerdos Reparatorios como medios de Resolución de Conflictos tengan una aplicación realmente mínima en nuestro Distrito, pues se llega escasamente a 194 en tres años de vigencia del NCPP. A cuatro años, ya en la actualidad, se requiere de modificaciones legislativas urgentes para revertir ésta falta de operatividad de los Acuerdos, para lograr un instituto realmente alternativo al proceso y que sirva a su finalidad de aliviar la carga procesal y no incrementar procesos por delitos de mínima culpabilidad, de escasa responsabilidad y de bagatela ¹

1

- Tesis titulada “Principio de Oportunidad Aplicado por los Operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas – Distrito Judicial de Loreto, Octubre 2012 – Abril 2013”, por las abogadas Samanta Yusilú Bazán Barrera y Elma Sonia Vergara Cabrera, sustentada ante la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que señala: Conclusiones parciales: Se efectuó la sistematización relacionada a los estudios previos sobre el principio de oportunidad, se fundamentó científica y, filosóficamente el principio de oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación obligatoria del principio de oportunidad, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad y como conclusión general: En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se aplicó el principio de oportunidad ²

- Tesis Los Acuerdos Reparatorios: Análisis Dogmático y Legal Comparado y su Aplicación Práctica”, sustentado por los estudiantes Karem Ximena Lagos Zamora y Lino Gustavo Videla Bustillos, ante la Universidad de Chile, concluyen: Los Acuerdos Reparatorios manifiestan la nueva forma de concebir el proceso penal por parte de nuestro

cybertesis.unmsm.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/cybertesis/201/Hurtado_pj.pdf?...1

dspace.unapiquitos.edu.pe/bitstream/unapiquitos/.../tesis%20completa%20bazan.pdf

legislador y el reconocimiento de la víctima como sujeto de derechos, encontrándose aún pendiente dedicarles un mayor estudio por parte de la doctrina y darles una mayor aplicación por parte de los intervinientes en el proceso penal ³

- Tesis “Los Acuerdos Preparatorios, como medios Alternativos de Solución de Conflictos, Simplificación de Procesos y de Reparación del Daño Ocasionado a la Víctima”, sustentado por la abogada Olga Marlene Mazzini Torres, ante la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que señalan como primera conclusión: Que la implementación de mecanismos extrajudiciales aspira a contribuir e incrementar, el interés por los medios alternos de resolución de conflictos como otra manera de resolver conflictos sin necesidad de tener que acudir directamente al juicio ordinario ya que es una opción que permite, por una parte a los ciudadanos otra forma de acceso a la justicia, y contribuye a controlar los costos de administración de nuestro sistema judicial como permitiría también a combatir la sobrepoblación penitenciaria; como segunda conclusión, que la realidad va imponiendo la necesidad de promover una modificación en la mentalidad litigiosa de los profesionales del derecho; debemos aprender a flexibilizar, a ser creativos e imaginativos para crear nuevos mecanismos de trabajo para poder prestar un servicio más eficiente y acorde con la realidad con la exigencias del mercado; siendo nuestra misión, transformar nuestra mentalidad, capacitarnos y difundir los beneficios que la sociedad obtendrá a través de estos cambios, la creación de nuevas fórmulas de resolución de conflictos y para lograr este objetivo resulta necesario comenzar en primer término con una pronta transformación en la enseñanza universitaria y finalmente La aplicación de los

3

llamados: "Acuerdos Reparatorios", vendrían a constituir una de las principales alternativas para descongestionar el sistema penal de tipo adversarial, posibilitando que muchos casos se resuelvan por vías más informales sin necesidad de incurrir en los costos de tiempo y recursos que supone llevar un caso a juicio, del que dispondrán las víctimas de delitos, para resolver por una vía que no implique la intervención estatal jurídico penal. Vistos desde esta perspectiva los "acuerdos Reparatorios" constituyen una forma de terminar un proceso, su naturaleza es que son convenios de carácter consensual, bilateral, de celeridad y economía procesal, en donde prevalece el auto disposición de las partes y existe una mínima intervención del Estado ⁴

2.2. Marco Teórico - Bases Teóricas

2.2.1 Estudios sobre la Responsabilidad Civil

Los temas relacionados a la responsabilidad civil (contractual y extracontractual) son de necesario abordaje para cualquier estudioso del Derecho, al tratarse de materias que han adquirido particular importancia en nuestra sociedad, sobre todo en nuestros tiempos modernos en los que la mayoría de actividades conllevan elevados riesgos para su realización y en los que es imprescindible tener pleno conocimiento respecto a las consecuencias que acarrear determinadas acciones.

Precisamente, la aparición de conductas que generan mayores peligros y potencialidad de víctimas, tales como el incremento de vehículos y, consecuentemente de los accidentes de tránsito, el

4

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/462/1/T-UCSG-POS-MDP-7.pdf>

aumento de las obras de construcción (legales y clandestinas), de determinadas actividades deportivas, entre otras, hacen necesario que se esclarezcan cuáles son los alcances de esta figura normativa y los elementos que la componen, en tanto constituye un mecanismo efectivo de control de las diferentes conductas dañosas que propiciara el mantenimiento del orden y la paz social.

Siguiendo lo establecido por VASSALLO SAMBUCETI⁵, la responsabilidad civil en términos generales refleja la existencia de un conflicto de intereses, sea derivado de un incumplimiento contractual o por razones de naturaleza extracontractual, que amerita la obligación de reparar un daño.

Es justamente esa relación responsabilidad civil (contractual o extracontractual) y obligación de reparar, la que será una materia central de estudio, con el propósito de darle un enfoque como una efectiva medida de reparación de las víctimas.

Para facilitar ello, en forma sucinta describiremos algunos antecedentes históricos de la figura, para luego analizar el origen de su denominación y brindar una definición para efecto del presente trabajo.

Acto seguido, nos centraremos en sus sistemas, funciones y elementos, para otorgar una noción integral de la figura, que nos permitirá ulteriormente esgrimir una teoría respecto al tratamiento jurídico que debe recibir y a su configuración como un elemento integrante de la sanción penal por la comisión de eventos delictuosos.

5

VASSALLO SAMBUCETI, Efraín. “*La Acción Civil en el Proceso Penal*”. Editorial San Marcos. Lima. 2000. Pág. 17.

Denominación:

A continuación procederemos a describir el origen etimológico del término responsabilidad, a efecto de establecer su significado, como una medida previa a la definición del término que emplearemos en el presente estudio.

Etimológicamente la palabra responsabilidad se remonta al latín “respondere”, que viene a ser el movimiento inverso de spondere, cuya raíz lleva en sí la idea de rito, solemnidad y con ello, el de la formación de un determinado equilibrio, de un determinado orden, con carácter de solemnidad, así respondere presupone la ruptura de tal equilibrio u orden y se expresa la idea de la supuesta reparadora de la ruptura⁶.

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, la responsabilidad es la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado⁷.

En similar sentido, según la Enciclopedia Jurídica Omeba⁸ “*la expresión surge del latín responderé que significa estar obligado*”. Añade, la citada ilustración, que el concepto de responsabilidad “*sería para una doctrina muy generalizada el tramo obligacional que nace con el incumplimiento de la obligación y eventualmente puede llegar hasta la ejecución de los bienes del deudor*”.

6

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS (EGACAL). “*El AEIOU del Derecho – Módulo Civil*”. Editorial San Marcos. Lima. 2013. Pág. 145.

7

Ibidem.

8

Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XXIV. Editorial Driskill. Buenos Aires. 1982. Pág. 790 y 791.

El jurista CABANELLAS, al comentar la responsabilidad expresa “*en términos estrictamente generales, dicese de la obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado*”⁹.

2.2.2. Responsabilidad Civil

Definición

Para efectos del presente trabajo, definiremos a la responsabilidad civil como la institución jurídica mediante la cual una persona asume el deber de resarcir el daño causado a otro, a consecuencia del incumplimiento de una obligación concreta establecida en un contrato (responsabilidad contractual) o de un deber genérico de no dañar al otro (responsabilidad extracontractual).

En otras palabras, se genera una doble situación, por cuanto “*la responsabilidad civil imputa o atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y simultáneamente hace surgir el derecho del afectado a obtener una debida reparación*”¹⁰.

En este punto, corresponde hacer una diferenciación entre los dos tipos de responsabilidad civil objeto de estudio y que han sido objeto de reconocimiento por parte de nuestro Código Civil:

9

CABANELLAS, Guillermo. “*Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Tomo VII*”. 15ª Edición revisada y actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires. 1981. Pág. 191.

10

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. “*La Reparación Civil en el Proceso Penal*”. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 31-32.

Siguiendo lo establecido por TABOADA CÓRDOVA¹¹: Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación asumida voluntariamente, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual.

Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”.

La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.

2.2.3. Sistemas de la Responsabilidad Civil

Ha sido objeto de constante debate en la doctrina, respecto al sistema de la responsabilidad jurídica aplicable a nuestro sistema normativo. Dicha discusión se centraba en el origen del daño ocasionado a la víctima, pues para la mayoría al tratarse de causas distintas, en un caso, producto del incumplimiento de una obligación derivada de un acto jurídico (contrato), y en el otro, a consecuencia del incumplimiento de un deber genérico de no dañar al otro, correspondía brindarle un tratamiento de sistema binario¹².

11

TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. “*Elementos de la Responsabilidad Civil – Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*”. Editorial Grijley. Lima. 2015. 33-34.

12

Esta posición ha sido asumida por Nuestro Código Civil al haber regulado por separado la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual.

En contraste, para otro sector de la doctrina moderna, no existen razones que justifiquen el tratamiento diferenciado, porque siempre nos hallamos frente a un tipo de responsabilidad única (sistema unitario).

Sobre el particular, nos adherimos al sistema unitario de la responsabilidad civil, pues partiendo de la premisa que la finalidad es la reparación del daño ocasionado a la víctima, no hay razones para diferenciar una de la otra, debiendo priorizarse los aspectos comunes entre ambas, más allá de las diferentes existentes.

Así, compartimos la posición del jurista TABOADA CÓRDOVA, quien sostiene que *“la responsabilidad civil en el sistema jurídico es una sola, existiendo como dos aspectos distintos la responsabilidad civil contractual y extracontractual, aunque teniendo ambas como común denominador la noción de antijuridicidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados”*¹³.

2.2.4 Funciones de la Responsabilidad Civil:

Se ha analizado reiteradamente cuáles son las funciones que persigue la institución jurídica de la responsabilidad civil, entre las que destacan principalmente las siguientes:

a) Función Resarcitoria:

Es de consenso unánime en la doctrina que la finalidad primordial de la responsabilidad civil es la reparación o resarcimiento de los daños ocasionados a la víctima.

13

TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. *“Elementos de la Responsabilidad Civil – Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual”*. Editorial Grijley. Lima. 2015. 35-36.

Como bien indica SACK RAMOS, “se considera que la función resarcitoria es la función primordial de la responsabilidad civil. En virtud a esa función, la responsabilidad civil, permite que el sujeto perjudicado con el hecho dañoso sea reparado en la medida en que se le ha afectado”¹⁴.

Se trata de una posición que no reviste mayores críticas y que es unánime en la doctrina, careciendo de sentido cuestionar la función resarcitoria que persigue la responsabilidad civil.

b) Función Preventiva

Llamada también función disuasiva o disuasoria, está referida a incidir en la toma de decisiones de los potenciales agentes, a efecto de evitar la ocurrencia de nuevas conductas que ocasionen daños similares en el futuro. Funge como una especie de advertencia al evidenciar las consecuencias que acarrea la comisión de nuevas conductas dañosas.

De la aseveración propuesta, podemos inferir la existencia de dos efectos distintos, siguiendo a GÁLVEZ VILLEGAS cuando afirma que la “función preventiva puede ser general o específica. La primera referida al efecto disuasorio que transmite la amenaza efectiva de la consecuencia legal frente a la producción del hecho dañoso, y la segunda referida a la imposición de deberes especiales a determinados sujetos vinculados a actividades riesgosas o peligrosas a fin de evitar la consumación de daños o a detener los efectos de una acción dañosa ya iniciada”¹⁵.

Dicha posición, también es compartida por DIEZ PICAZO, cuando señala que “tenemos dos formas de prevención: la general y la específica. A través de la prevención general el ciudadano trata de evitar que se le apliquen las

14

SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. “Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal”. Ideas Solución Editorial. Lima. 2014. Pág. 33.

15

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. “La Reparación Civil en el Proceso Penal”. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 53.

*consecuencias desfavorables de determinada norma, y por medio de la prevención especial se influye en las acciones futuras del agente infractor*¹⁶

Al respecto, aun cuando resulta evidente que el ordenamiento jurídico necesariamente tiene fines preventivos, por cuanto la amenaza efectiva de la imposición de un resarcimiento a los víctimas de las conductas dañosas, en ciertos casos, logra efectos disuasivos, no es menos cierto que se han esgrimido críticas, ya que dicha función solamente será admisible en aquellos casos en los que el agente se encuentre en la posibilidad de evitar el daño, pero se muestra insuficiente para explicar los supuestos en los que no exista la opción de evitar que los daños se produzcan¹⁷.

c) Función Sancionadora o Punitiva

En términos simples, se entiende que la responsabilidad civil tiene una función sancionadora, debido a que la interposición de un determinado monto que deberá cancelarse a favor de la víctima, constituye una especie de castigo por la conducta dañosa.

SACK RAMOS al comentar la función sancionadora de la responsabilidad civil, argumenta que *“pretende reprimir o castigar al sujeto que causó el daño, con lo cual se entiende que cumpliría el mismo fin represivo de la pena en el ámbito del derecho penal; sin embargo, junto con su pretendido fin represivo, también se le asigna un criterio proporcional, de retribución en función al daño irrogado a la víctima*¹⁸.

16

DIEZ PICAZO, Luis. “Derecho de Daños”. Editorial Civitas. Madrid. 1999. Pág. 120.

17

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. “La Reparación Civil en el Proceso Penal”. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 57-58.

18

SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. “Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal”. Ideas Solución Editorial. Lima. 2014. Pág. 35.

En similar sentido, el jurista TRIGO REPRESAS, sostiene que la responsabilidad civil tiene una función sancionadora, llegando a hablarse de “daño punitivo” y “pena civil”¹⁹, conceptos que son entendidos como aquellas sumas de dinero que los tribunales mandan pagar a las víctimas, y que se agregan a las indemnizaciones por los daños concretos ocasionados como una forma de reparación para el damnificado y como un medio preventivo para el agente.

En lo concerniente a la función punitiva de la responsabilidad civil, debemos puntualizar que asumirla como válida, implica necesariamente desnaturalizar su categoría jurídica y restarle contenido, al otorgarle aspectos propios del Derecho Penal.

2.2.5 Elementos de la Responsabilidad Civil:

a) Antijuridicidad:

En términos simples, la antijuridicidad implica la realización de una conducta que vulnera el ordenamiento jurídico y que consecuentemente le genera un daño a una determinada persona.

Para ahondar proponemos la definición brindada por SACK RAMOS, quien señala que la antijuridicidad es “*todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones u omisiones no amparadas por el derecho: por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres*”²⁰.

No obstante lo expuesto, es menester efectuar una precisión, pues no toda conducta antijurídica genera una obligación de indemnizar, por

19

TRIGO REPRESAS, Félix. “Daños Punitivos”. Libro Homenaje a Isidoro Goldemberg. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1995. Pág. 393.

20

SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. “Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal”. Ideas Solución Editorial. Lima. 2014. Pág. 47.

cuanto existen algunas circunstancias que pueden ser reputadas como causas de justificación y que exoneran al agente de la responsabilidad civil, tal como ha sido reconocido en el artículo 1971° del Código Civil.

b) Ejercicio Regular o Legítimo de un Derecho

Este supuesto implica que la afectación de la víctima se produce dentro del ejercicio regular de un derecho del agente. Por ejemplo, la defensa posesoria de un inmueble.

Para explicar este punto, consideramos ilustrativa la fórmula romana histórica "*qui suo iure utitur neminem laedit*", invocada por ESPINOZA ESPINOZA²¹, que implica que "*aquel que viola un derecho ajeno en el ejercicio de su propio derecho no actúa antijurídicamente y, por consiguiente, ninguna responsabilidad le incumbe por los quebrantos que pueda causar*".

Ello es así, debido a que carecería de sentido pretender sancionar a una persona que ha actuado legítimamente y dentro de los parámetros de un derecho otorgado por el propio ordenamiento jurídico.

c) Legítima Defensa:

En virtud de esta causa de justificación, se asume que está exento de responsabilidad aquel que ha dañado a alguien en defensa propia de sus derechos.

21

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. "*Derecho de la Responsabilidad Civil*". 2da Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2003. Pág. 78.

Su aplicación está condicionada a la concurrencia de los siguientes requisitos²²:

- Que la agresión ante la cual reacciona el causante del daño sea ilegítima (que no se trate de una agresión mandada o permitida por el derecho).
- Que se emplee un medio razonable para repeler la agresión (un medio que no cause más lesión de la necesaria).
- Que no exista una provocación suficiente de parte del que hace la defensa.

d) Estado de Necesidad

Suele entenderse como el sacrificio de un derecho ajeno inferior para cautelar el derecho propio, frente a una situación de inminente riesgo.

Empero, al tratarse de una acción que necesariamente implica dañar a otra persona, su aplicación debe ser excepcional y condicionada a una serie de requisitos²³:

- El daño que se pretende evitar debe ser grave.
- La situación de peligro deber ser inevitable.
- Debe haber la ausencia de un particular deber jurídico de exponerse al peligro.

e) El Daño

En términos generales *“el daño es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que*

22

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. *“La Reparación Civil en el Proceso Penal – Análisis Doctrinario y Jurisprudencial”*. Tercera Edición. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 102.

23

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *“Derecho de la Responsabilidad Civil”*. 2da Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2003. Pág. 82.

*la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la Ley*²⁴.

El daño ha sido clasificado en dos categorías diferentes:

- **Daño Patrimonial**: Está referido al perjuicio patrimonial ocasionado al afectado, a consecuencia del accionar del agente, el cual puede reflejarse en una disminución concreta del patrimonio (daño emergente) o en un incremento dejado de percibir (lucro cesante). Para esclarecer esta distinción, citamos un ejemplo propuesto por TABOADA CÓRDOVA, quien describe que *“si a consecuencia de un accidente de tránsito, una persona pierde su vehículo que utilizaba como instrumento de trabajo (taxi), el daño emergente estará conformado por el costo de reposición del vehículo siniestrado, mientras que el lucro cesante, por los montos que dejará de percibir por su trabajo como taxista*²⁵.
- **Daño Extrapatrimonial**: Se refiere a aquellos perjuicios ocasionados a la persona como entidad misma, es decir, cuando se le afecta como tal. Este puede ser catalogado como un daño moral que será subjetivo si se afecta directamente los sentimientos de la propia persona (por ejemplo con la muerte de un familiar) o afectivo, si se trastoca alguna relación que mantenía con otro sujeto, animal o cosa²⁶.

24

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS (EGACAL). *“El AEIOU del Derecho – Módulo Civil”*. Editorial San Marcos. Lima. 2013. Pág. 149.

25

TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. *“Elementos de la Responsabilidad Civil – Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual”*. Editorial Grijley. Lima. 2015. 74.

26

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS (EGACAL). *“El AEIOU del Derecho – Módulo Civil”*. Editorial San Marcos. Lima. 2013. Pág. 150.

Nexo de Causalidad

La relación de causalidad o nexo de vinculación implica la comprobación de la existencia de una conducta humana que produjo el resultado dañoso (relación de causa a efecto).

Como expresa GÁLVEZ VILLEGAS, *“la relación de causalidad es el nexo o vínculo existente entre la acción y el resultado, en virtud del cual el resultado adquiere la calidad de efecto de la acción, a la vez que la acción adquiere la calidad de causa del resultado, estableciéndose entre ambos una relación de causa a efecto”*²⁷.

Sin embargo, no debemos soslayar la existencia de supuestos de ruptura del nexo causal, en los que han acontecido determinadas circunstancias que impiden atribuirle responsabilidad civil al agente de la conducta dañosa y que han sido recogidas por el artículo 1972° del Código Civil.

f) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Siguiendo lo establecido por ESPINOZA ESPINOZA, *“el caso fortuito o fuerza mayor es una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*²⁸.

Las diferencias entre una y otra figura están referidas al origen de su nacimiento, pero lo relevante es que ambas generan la misma consecuencia, es decir, la exención de responsabilidad civil, al tratarse de situaciones que no pudieron preverse y que escapan a las precauciones regulares que pudo tomar al agente.

²⁷

GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. *“La Reparación Civil en el Proceso Penal – Análisis Doctrinario y Jurisprudencial”*. Tercera Edición. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 112.

²⁸

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *“Derecho de la Responsabilidad Civil”*. 2da Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2003. Pág. 163.

g) Hecho Determinante de Tercero

Esta ruptura del nexo causal, implica exonerar de responsabilidad al que inicialmente se consideraba como el agente responsable, debido a que se ha establecido que el hecho determinante para la realización del evento dañoso recae en otra persona.

Para ilustrar el presente caso, tenemos el caso del propietario de un vehículo que lo lleva a su mecánico de confianza para que arregle los frenos, y, luego de retirar la unidad móvil bajo la creencia que estaba en perfectas condiciones, se percató que los frenos continuaban fallando y producto de ello, impacta al automóvil de adelante. Inicialmente, se asumiría la responsabilidad del conductor, empero al averiguarse que el accidente se produjo por un hecho determinante del mecánico negligente cambiaría la atribución de la responsabilidad civil.

i) Hecho de la propia víctima

Nos hallaremos ante este supuesto de ruptura del nexo causal, cuando la ocurrencia de la conducta dañosa se deba a un hecho determinante de la propia víctima, es decir, que haya sido esta última quien ocasionó o propició la producción del evento que lo perjudicó.

Generalmente, estaremos ante supuestos de accionar negligente de la propia víctima, por ejemplo, cuando una persona cruza una calzada sin precaución y por un lugar prohibido, y es impactada por un vehículo que se desplazaba respetando las normas de tránsito.

j) Concurrencia de Responsables

En el supuesto que haya más de un responsable de la conducta dañosa será aplicable las consecuencias previstas en el artículo 1983° del Código Civil, y deberán responder en forma solidaria.

k) Concausas

Este es el supuesto más problemático y de difícil probanza, pues nos hallamos ante un evento acaecido por hechos determinados del agente y de la propia víctima²⁹.

En estos casos, consideramos prudente evaluar objetivamente cuál de ambos hechos fue el determinante para la producción del evento dañoso, con el propósito de otorgarle una mayor responsabilidad a aquel que luego de la graduación resultó con la mayor incidencia para la ocurrencia del hecho.

2.2.6 Factores de Atribución

En esta parte del estudio, corresponde analizar los factores de atribución de la responsabilidad, que tradicionalmente se han dividido en dos sistemas, uno subjetivo y otro objetivo, los cuales se encuentran regulados en los artículos 1969³⁰ y 1970³¹ del Código Civil respectivamente.

a) Sistema Subjetivo

Este sistema de atribución hace énfasis al aspecto subjetivo del agente causante del daño, a efecto de establecer si tuvo la

29

Ha sido regulado en el artículo 1973° del Código Civil: “*Si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias*”.

30

Artículo 1969° del Código Civil: “*Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor*” (consagración del sistema subjetivo).

31

Artículo 1970° del Código Civil: “*Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo*” (consagración del sistema objetivo).

intencionalidad de ocasionarlo (dolo) o si el mismo se debe a un actuar negligente de su parte (culpa).

La noción del dolo está referida a que el agente actúe con conciencia y voluntad de querer ocasionar el resultado dañoso, existiendo una clasificación unánime en Derecho Penal, referida al dolo directo, dolo de consecuencias necesarias y dolo eventual³².

Por otro lado, la noción de culpa, siguiendo a ESPINOZA ESPINOZA, se entiende como “la creación de un riesgo injustificado y para evaluar si ese riesgo sea justificado o no, se necesitará confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere, teniendo en cuenta el costo de la remoción de éste”³³.

Nuestro Código Civil, en los artículos 1319° y 1320°, ha realizado una clasificación de la culpa, calificando como inexcusable (o grave) cuando se produce por negligencia grave y como leve a aquella que obedece a la omisión de la diligencia ordinaria exigida por la naturaleza del hecho.

b) Sistema Objetivo

El nacimiento de este factor de atribución se encuentra relacionado con la aparición de conductas admitidas por nuestro ordenamiento jurídico, pero que son potencialmente peligrosas o riesgosas (por

32

El dolo directo se refiere a que el agente persigue la realización del acto dañoso (ejm: matar a alguien); el dolo de consecuencias necesarias está relacionado a un resultado no buscado inicialmente pero que se asume como necesario para la consecución del hecho buscado (ejm: poner una bomba en el avión para matar a un presidente, también afectará a los demás pasajeros); y, el dolo eventual, está referido a un resultado que no se persigue, pero que es probable que ocurra, y a pesar de ello, se decide continuar con la conducta dañosa (ejm: conducir un vehículo y pasarle la luz roja a toda velocidad).

33

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. “*Derecho de la Responsabilidad Civil*”. 2da Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2003. Pág. 98.

ejemplo la conducción de un vehículo automotor o la utilización de un arma de fuego) y, que, consecuentemente, si generan algún daño deberán ser reparados por el agente causante.

Como bien señala SACK RAMOS, “*en el sistema objetivo de responsabilidad no se pretende que en los casos de daños causados a través de bienes o actividades riesgosas, no exista culpa del autor, sino de hacer total abstracción de la culpa o ausencia de culpa del autor (...), debiendo acreditarse además de la relación causal, la calidad del bien o actividad catalogada como riesgosa*”³⁴.

2.3. Marco Teórico – Definiciones Conceptuales

2.3.1 Responsabilidad Penal

En el capítulo precedente, hemos desarrollado la figura jurídica de la responsabilidad civil, precisado sus alcances y establecido las consecuencias que genera el causarle un daño a otro sujeto, siempre que cumpla los requisitos de atribución previamente establecidos, empero dicho estudio se circunscribe solamente al ámbito civil y deja pendiente el análisis de aquellas conductas que revisten una connotación penal.

En atención a ello, es de suma importancia efectuar el estudio de las consecuencias provenientes de una conducta considerada delictuosa y que consecuentemente acarrea responsabilidad penal, para así establecer claramente cuáles son las diferencias de aquellas acciones que solamente ameritan una responsabilidad civil, pues pueden haber supuestos de hecho en los que ambas puedan concurrir en forma conjunta o existan dudas en su aplicación.

34

SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. “*Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal*”. Ideas Solución Editorial. Lima. 2014. Pág. 53.

Para graficar lo expuesto, propondremos un ejemplo, que permitirá ilustrar las diferencias entre ambos tipos de responsabilidad: Si un sujeto viene conduciendo su automóvil de forma imprudente, sin respetar los límites máximo de velocidad y las señales de tránsito existentes, y como consecuencia de su accionar impacta contra la vivienda de un tercero, asumirá una responsabilidad meramente civil a favor de dicho tercero y se encontrará obligado a resarcir los daños materiales y posibles perjuicios ocasionados.

Dicho supuesto, se modifica considerablemente si además de los daños materiales ocasionados al predio, a consecuencia del accidente automovilístico, también hubiera resultado herido el propietario del inmueble, ya que estaríamos ante un supuesto de lesiones culposas leves o graves (dependiendo de la magnitud del daño ocasionado a la persona) que acarrea una responsabilidad penal.

Precisamente para lograr el objetivo aludido, en las líneas siguientes desarrollaremos los alcances de la responsabilidad penal, iniciando con una sucinta descripción del concepto de delito adoptado en nuestro ordenamiento jurídico, enfatizando el estudio en los delitos culposos y sus diferentes modalidades de ejecución (negligencia, imprudencia e impericia), los cuales dada la ausencia de una intencionalidad, se asemejan a los supuestos que acarrear solamente una responsabilidad civil, para finalmente culminar haciendo un análisis de los elementos objetivos y subjetivos de los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas (Leves o Graves).

2.3.2 El Delito o Conflicto Penal:

Como noción preliminar, debemos señalar que cada ordenamiento jurídico establece su propio modelo punitivo, en concordancia con el modelo de Estado que haya adoptado la respectiva sociedad donde se aplicarán dichas normas jurídicas penales.

En nuestro caso, al regirnos por un Estado Democrático, Constitucional y Social de Derecho, en términos generales, la facultad de establecer cuáles serán las conductas prohibidas y las consecuentes sanciones a imponer, también denominado como “ius puniendi”³⁵, emana de los parámetros brindados por la Constitución y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado que forman parte del llamado bloque de constitucionalidad³⁶.

Asimismo, dicha potestad estatal tiene que encontrarse relacionada con una elección de teoría del delito aplicable, a efecto de establecer los requisitos sustantivos que debe contener aquella conducta que será considerada como perniciosa.

El delito es entendido como aquella conducta humana típica, antijurídica y culpable; definición de la que se desprenden claramente cuatro elementos:

En primer lugar, tenemos que se trata de un comportamiento humano, el cual puede ser activo u omisivo, descartándose por tanto, aquellas conductas en las que concurra una ausencia de acción (fuerza irresistible, movimiento reflejo y estado de inconsciencia), las que nunca se realizaron y las presuntamente realizadas por seres no humanos (por ejemplo, animales o personas jurídicas).

35

García Caveró define al Ius Puniendi como la expresión de poder único y exclusivo del Estado para ejercer la violencia legítima, para hacer frente a conductas socialmente dañosas (que atenten contra los valores protegidos por el ordenamiento), la cual debe estar supeditada a principios o garantías basados en los límites materiales o esenciales de los respectivos bienes jurídicos. GARCÍA CAVERO, Percy. “*Lecciones de Derecho Penal: Parte General*”. Lima. Editorial Grijley. 2008. Pág. 72-74.

36

Según lo establecido en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993: “*Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan en conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú*”.

Sobre este punto, MUÑOZ CONDE Francisco y Mercedes GARCÍA ARÁN, profundizan señalando que *“la norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas (...), desprendiéndose que nunca pueden constituir delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir, en tanto no se traduzcan en actos externos. Tampoco pueden constituir delito los hechos producidos por animales ni los sucesos puramente causales (fenómenos de la naturaleza)”*³⁷.

Con relación al segundo elemento, tenemos que la tipicidad es entendida como el juicio de subsunción de la conducta desplegada por el agente, con aquella descripción abstracta efectuada por el legislador y positivizada en la norma penal.

Dicha descripción fáctica de la conducta proscrita contiene una serie de elementos objetivos y subjetivos; así, dentro de los primeros (denominado como tipo objetivo) se encuentran aquellos que conforman su estructura y contenido, tales como sujeto activo y pasivo del delito, la acción propiamente dicha, el bien jurídico afectado, el nexo de vinculación y el resultado o consecuencia prevista (pena), pero además tenemos que existen elementos tanto descriptivos como normativos³⁸.

Respecto al tercer elemento, en términos simples, *“la antijuridicidad de la conducta puede definirse en relación con su contrariedad al*

37

MUÑOZ CONDE Francisco y Mercedes GARCÍA ARÁN. *“Derecho Penal. Parte General”*. Quinta Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia. 2007. Pág. 209-210.

38

En palabras de ROXIN, *“son elementos descriptivos aquellos que reproducen determinados datos o procesos corporales o anímicos y que son verificados de modo cognoscitivo. En cambio, son normativos todos los elementos que presuponen una valoración jurídica”*. ROXIN, Claus. *“Derecho Penal. Parte General. Fundamentos. Estructura de la Teoría del Delito”*. Thomson Civitas. Madrid. 2003. Pág. 304.

*derecho. Es decir, la acción será antijurídica cuando no esté permitida por el ordenamiento jurídico*³⁹.

No obstante ello, en tanto formamos parte de un Estado Democrático, Constitucional y Social de Derecho, al momento de establecer si una conducta es antijurídica, no basta con verificar que sea contraria a derecho (antijuridicidad formal⁴⁰), toda vez que para su legítima protección también debe vislumbrarse que efectivamente lesione un bien tutelado por el ordenamiento jurídico (antijuridicidad material).

Esta búsqueda de protección de bienes jurídicos se sustenta en el principio de lesividad u ofensividad, el cual exige en palabras de POLAINO NAVARRETE, *“la existencia de una vulneración del contenido esencial del bien jurídico protegido en la normal penal, siendo que dentro de dicho concepto no cabe admitir delitos que no infrinjan bienes jurídicos, ya que para ser considerados como tales, deberán vulnerar una norma, de un modo tal que produzca una incidencia típica de lesión o de peligro respecto de un bien jurídico protegido*⁴¹.

Y finalmente, el último componente de la teoría del delito es la culpabilidad, entendida como la capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de poder comportarse conforme a dicho conocimiento.

39

REYNA ALFARO, Luis Miguel. “Introducción a la Teoría del delito y las consecuencias jurídicas del delito”. Instituto Pacífico. Lima. 2016. Pág. 275.

40

Para Alcácer Guirao una acción es formalmente antijurídica cuando vulnera una norma de conducta o cuando realiza lo descrito por la ley y cumple con los presupuestos establecidos por la misma (...); es decir, se requiere de la existencia de una relación directa entre la conducta realizada y el ordenamiento jurídico positivo (relación de contrariedad u oposición entre la conducta y la norma). ALCÁCER GUIRAO, Rafael. *“¿Lesión de bien jurídico o lesión de deber?”*. Lima. Editorial Grijley. 2004. Pág. 16.

41

POLAINO NAVARRETE, Miguel. *“Instituciones del Derecho Penal: Parte General”*. Lima. Editorial Grijley. 2005. Pág. 194.

En términos simples, este último elemento exige la posibilidad de poder atribuirle la conducta típica y antijurídica a un sujeto responsable, debiendo verificarse si nos hallamos ante una persona imputable (mayor de edad y que no incurra en ningún supuesto de inimputabilidad) y que no haya concurrido alguna circunstancia que lo haya llevado necesariamente a actuar de ese modo (miedo insuperable).

Luego de haber descrito brevemente los elementos que componen al delito, y antes de iniciar el estudio de los delitos culposos, consideramos importante responder una interrogante: ¿Es la “punibilidad” una categoría autónoma de la definición del delito?

Sobre este punto, nos adherimos a la posición planteada por el jurista MUIR PUIG, quien argumenta que *“No se trata de una categoría unitaria (o autónoma), sino que se hace referencia a dos grupos de elementos de distinta naturaleza:*

- a) *Por una parte, las condiciones objetivas de punibilidad, de las que depende la relevancia jurídico-penal del hecho con carácter objetivo (frente a todos los sujetos que intervienen en él, sea como autores, sea como partícipes).*
- b) *Por otra parte, aquellas circunstancias que impiden castigar a una determinada persona, pero que no excluyen la objetiva relevancia penal del hecho, ni la punibilidad de otras personas que hayan participado en el mismo (causales personales de exclusión de pena o excusas absolutorias)^{m42}.*

En ese sentido, no debe considerársele como una categoría autónoma, sino que lo recomendable sería incluirlas dentro de la tipicidad, en tanto ahí se desarrollan los hechos que son penalmente relevantes.

42

MIR PUIG, Santiago. “Derecho Penal. Parte General”. Novena Edición. B de F editores. Buenos Aires. 2011. Pág. 142-144.

2.3.3 Delitos Culposos:

.En términos generales, la creación del Derecho Penal como medio de control social para sancionar las conductas consideradas más gravosas dentro del ordenamiento, fue concebido para los eventos dolosos, esto es, cuando el agente activo con plena consciencia y voluntad decide ejecutar el accionar descrito en el tipo penal.

Como bien señala el jurista VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ “*el desarrollo del delito imprudente en la dogmática es un fenómeno moderno, especialmente cuando aparece la idea de sociedad de riesgo. De todas formas siempre primó la construcción del delito doloso y al delito imprudente se le vio como algo menor en comparación*”⁴³.

Esta precisión es importante, pues como punto de partida permitirá comprender que la posterior aparición e incorporación de los denominados delitos culposos o imprudentes, se produjo con claras diferencias de aquellos cometidos en forma dolosa, tanto en su regulación taxativa⁴⁴ dentro de nuestro ordenamiento, como en el modo en que se sancionan⁴⁵, con penas notoriamente menos lesivas,

43

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. “*Derecho Penal. Parte General*” – 3ra Edición. Editorial Temis. Bogotá. 1997. Pág. 431.

44

Como expresión de ello, tenemos que el artículo 12º del Código Punitivo prescribe que “*Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa. El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley*”. La regla general es que se sanciona a título de dolo y solo excepcionalmente a título de culpa.

45

Al respecto, el profesor Felipe Villavicencio Terreros, siguiendo la posición del jurista DEL OLMO, atribuye esta consecuencia a la influencia de la criminología positivista, cuando indica que “*el delito culposo era considerado un cuasi delito y el delincuente culposo un pseudo-delincuente. Posiblemente debido a la fuerte influencia de la criminología positivista se deba que las conductas culposas hayan sido sancionadas de manera tan leve y también explique la carencia de estudios criminológicos desde una dimensión estructural que se halla limitada a buscar las causas que llevaron a los sujetos a cometer dichas conductas*”. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “*Derecho Penal. Parte Especial – Vol I*”. Editorial Grijley. Lima. 2014. Pág. 255.

conforme podrá apreciarse cuando analicemos los delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas.

Con relación a la denominación de los delitos culposos, han surgido posiciones doctrinarias que sostienen que la palabra culposa no es apropiada y puede llevar a confusiones, apuntando a que es más idóneo referirnos a delitos imprudentes.

Como defensor de esta postura, se encuentra el jurista EDGARDO ALBERTO DONNA, quien señala que *“la palabra culpa es generalmente entendida, en el lenguaje vulgar, bien como causa de lo sucedido, bien como sinónimo de culpabilidad, mientras que en el ámbito jurídico reviste cierta ambigüedad dada su indistinta utilización en una acepción amplia, y por tanto equívoca en su interpretación, equivalente a culpabilidad, cuando en verdad los aludidos son términos jurídicos referidos a conceptos distintos; en cambio, el vocablo “imprudencia”, entendido como falta de prudencia, cuidado o diligencia, resulta perfectamente claro, tratase el intérprete de un jurista o de un lego, al tiempo que cuenta con las ventajas de resultar más fácilmente comprensible al profano y de allanar la distinción respecto de la voz “culpabilidad”, de uso muy distinto en la esfera de la dogmática penal”*⁴⁶.

Empero, más allá de discusiones terminológicas, para efecto del presente trabajo, nos inclinamos por la denominación de delitos culposos, en desmedro de la que los considera como imprudentes, principalmente porque el término imprudencia lo utilizaremos para describir las diferentes modalidades de delitos culposos existentes, entre las que tenemos negligencia, imprudencia e impericia.

46

DONNA, Edgardo Alberto. *“El delito imprudente”*. Rubinzal – Culzoni Editores. Buenos Aires. 2012. Pág. 19.

Respecto a la definición de los delitos culposos, tenemos que se trata de infracciones penales cometidas sin consciencia y voluntad, a diferencia de las conductas dolosas, pero con vulneración de las reglas objetivas de cuidado y de previsibilidad de daño exigibles al agente activo.

Como mencionan HURTADO POZO y PRADO SALDARRIAGA, *“el tipo objetivo del delito culposo está constituido por los factores de la imputación objetiva que permiten atribuir el resultado al agente, mientras que en el tipo legal subjetivo se consideran las capacidades y conocimientos del autor para apreciar de modo correcto los alcances del peligro”*⁴⁷.

En ese sentido, lo importante es tener claro que en los delitos culposos, se sanciona a aquella persona que tenía un deber objetivo de cuidado al realizar una determinada labor y que inobserva ello, generando un riesgo no permitido que puede atribuírsele, desprendiéndose de dicha definición nítidamente tres elementos:

Como primer elemento, tenemos la creación de un riesgo no permitido⁴⁸; sobre este punto, debemos precisar que la interacción de la vida comunitaria de las personas, implica una necesaria ocurrencia de comportamientos considerados riesgosos, que son tolerados en tanto resultan imprescindibles para el desarrollo de la sociedad, empero, si se corrobora que el agente ha excedido dichos límites, y,

47

HURTADO POZO, José y Víctor PRADO SALDARRIAGA. *“Manual de Derecho Penal. Parte General – Tomo II”*. Cuarta Edición. Editorial IDEMSA. Lima. 2011. Pág. 08.

48

“La prohibición de realizar comportamiento que creen o aumenten un peligro para los bienes jurídicos protegidos no puede ser absoluta, porque la vida comunitaria requiere o tolera la ejecución de comportamientos riesgosos. Este peligro es calificado de permitido. Si el agente no crea peligro alguno o se comporta dentro de los límites del peligro o riesgo permitido, significa que su comportamiento es irrelevante penalmente”. *Ibid*, Pág. 12.

consecuentemente generado un riesgo no permitido, su conducta adquiere relevancia penal y será merecedora de sanción.

Como segundo elemento de valoración, se encuentra el principio de confianza, toda vez que si una persona se comporta dentro de los límites de un riesgo permitido, es razonable esperar que los demás hagan lo mismo; en palabras de HURTADO POZO y PRADO SALDARRIAGA, *“se establece una relación de confianza que constituye un criterio límite para determinar un peligro no permitido. Por ejemplo, no podrá decirse que aumenta indebidamente el peligro (riesgo permitido), el conductor de un automóvil que, ante la luz verde del semáforo, no detiene su vehículo y cruza sin verificar si el que tenía la luz roja tratará de pasar. En ese caso, su comportamiento permanece dentro de los límites del riesgo permitido”*⁴⁹.

Y, como último elemento de valoración, se encuentra la prohibición de regreso, entendida como aquella conducta neutral del agente activo, al momento de desempeñar determinadas profesiones u oficios, que de alguna manera favorece a la comisión de un delito, pero que no puede atribuir responsabilidad penal para el sujeto que la llevó a cabo, al haber estado al margen de una intención delictuosa y haberse limitado a desarrollar su actividad en forma neutral. Por ejemplo, el caso de un taxista que, sin saberlo, está trasladando a un sujeto que está comercializando droga.

Luego de haber expuesto ciertos alcances de los delitos culposos, continuaremos con la descripción de sus respectivas modalidades (negligencia, imprudencia e impericia), para continuar con una breve mención a los accidentes de tránsito, en tanto son la mejor expresión y más frecuente de delito culposos.

49

Ibid, Pág. 15.

2.3.4 Negligencia:

La negligencia es entendida como aquella conducta realizada sin la diligencia debida, es decir, el sujeto ejecuta su accionar omitiendo respetar, por desidia o cualquier otra razón, los deberes objetivos de cuidado propios de la actividad riesgosa que va a desarrollar.

En palabras de FIGARI Rubén y Carlos PARMA, *“La negligencia es el comportamiento que también de acuerdo a las circunstancias del caso es descuidado, dejado, desatento, implica una omisión por parte del autor, a obrar u omitir, de los cuidados debidos que no le permitieron tener consciencia de la peligrosidad de su conducta para la persona, bienes o intereses de terceros”*⁵⁰.

Existen posiciones que vinculan a la negligencia con la culpa inconsciente, por cuanto el autor es una persona que ni siquiera se representa el probable resultado fatídico que puede ocasionar.

2.3.5 Imprudencia:

La imprudencia es definida doctrinariamente como aquella conducta que se realiza en forma irreflexiva, esto es, que se ejecuta rápidamente y sin un previo análisis de las probables consecuencias que pueda generar el no tomar las medidas de cuidado exigidas.

Como señalan FIGARI Rubén y Carlos PARMA, *“resulta imprudente el comportamiento que, con arreglo de las circunstancias del caso es atrevido, riesgoso o peligroso para las personas o bienes ajenos (...). Realiza acciones que no ha meditado, previamente, hace más de lo que debe y a ello llega por omitir el deber de cuidado”*⁵¹.

50

FIGARI, Rubén y Carlos PARMA. *“El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana”*. Motivensa Editora Jurídica. Lima. 2010. Pág. 224.

51

FIGARI, Rubén y Carlos PARMA. *“El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana”*. Motivensa Editora Jurídica. Lima. 2010. Pág. 222.

Este tipo de imprudencia guarda un tipo de relación con los supuestos de culpa consciente, ya que por sus condiciones estuvo en la capacidad de representarse el resultado pernicioso que puede ocasionar.

A efecto de diferenciar ambas modalidades culposas, señalaremos que en los casos de negligencia el autor no toma las debidas precauciones que exige la conducta riesgosa que va a desarrollar, generalmente por desidia o desinterés, en cambio, en los supuestos de imprudencia, el sujeto activo decide apresuradamente realizar una conducta, a sabiendas (representación) que puede ocasionar un daño a los bienes jurídicos de terceros.

2.3.6 Impericia:

La impericia es una responsabilidad arraigada al ámbito profesional, pues se materializa al interior de una actividad especializada, y se produce, generalmente por desconocer algún procedimiento o carecer de las habilidades necesarias para llevar a cabo una determinada actividad.

En estos casos, nos hallamos ante supuestos de falta de pericia para desarrollar una determinada profesión u ocupación, precisamente porque el agente activo decidió inmiscuirse en materias ajenas a su conocimiento y que necesariamente iban a generar un resultado pernicioso.

Por ejemplo, sería el caso de una persona que ingresa a una sala de operaciones, vestido como cirujano, a sabiendas que nunca ha tenido conocimientos médicos relacionados con dicha profesión y con el conocimiento que el paciente se verá afectado por su referida impericia.

2.3.7 Accidentes de Tránsito:

El accidente de tránsito, para efectos del presente trabajo, se entiende como una colisión entre dos unidades móviles (choque entre vehículos), o también como el impacto de una unidad móvil contra una persona (atropello).

Como noción preliminar, debemos resaltar que el conducir un automóvil es una conducta riesgosa, pero al ser de vital importancia para el traslado de las personas, es considerado como un riesgo permitido, siempre y cuando, se lleve a cabo respetando los parámetros fijados para su desarrollo, tales como respetar las señales de tránsito, los límites de velocidad, tener el auto en buen estado, entre otras.

Sin embargo, la realidad nos ha demostrado que la mayoría de personas suele incumplir los límites establecidos para dicha actividad riesgosa, lo cual ha generado un alto índice de accidentes de tránsito, así tenemos un estudio realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵² que revela que en el año 2012, nuestro país registró la cantidad de 94,972 accidentes de tránsito (ello sin contar con aquellos que no han sido denunciados o registrados por alguna autoridad).

Otra estadística proporcionada por el jurista VILLAVICENCIO TERREROS⁵³, citando como fuente a los “*Accidentes Declarados en las Unidades de la PNP*”, revela que a nivel nacional, durante el año 2012, se registraron 4,138 accidentes de tránsito con resultados fatales (muerte de personas) y 54,457 accidentes de tránsito con resultados no fatales (con personas heridas o que resultaron ilesas).

52

Fuente: Página Web de la Organización Mundial de la Salud

53

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “*Derecho Penal. Parte Especial – Vol. I*”. Editorial Grijley. Lima. 2014. Pág. 254-255.

Con relación a las causas de los mismos, se aprecia que 31,371 se produjeron por exceso de velocidad; 10,586 por estado de ebriedad del conductor; 25,533 por imprudencia del conductor; y, 7,501 por imprudencia del peatón.

Precisamente por ello, con el propósito de disminuir la incidencia de accidentes de tránsito y, consecuentemente, de personas fallecidas y heridas, el legislador penal ha optado por endurecer las sanciones para los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas que se hayan realizado utilizando un vehículo automotor y con la inobservancia de las reglas de tránsito.

Una posición similar es esbozada por los juristas BRAMONT ARIAS TORRES y GARCÍA CANTIZANO, cuando sostienen que *“en los últimos tiempos, la figura del delito de Homicidio Culposo ha sido el principal caballo de batalla de nuestro legisaldor a la hora de endurecer la política criminal en la lucha contra los accidentes de tránsito, especialmente, allí donde se venía a detectar como causa fundamental la ingesta de alcohol por parte de quien iba al volante. La misma tónica se ha seguido con las Lesiones Culposas, figura que ha venido siendo modificada en paralelo”*⁵⁴.

2.3.8 Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

a) Homicidio Culposo:

Al iniciar este nuevo capítulo, procederemos a analizar el delito de Homicidio Culposo, regulado en el artículo 111° del Código Punitivo, empero, previamente consideramos importante establecer algunas

54

BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen GARCÍA CANTIZANO. *“Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I – Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud”*. Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág. 123-124.

consideraciones generales respecto al bien jurídico objeto de protección, en este caso, la vida humana independiente.

Como noción preliminar, afirmamos que la protección de la vida, en términos generales, es considerada como el bien jurídico supremo dentro de nuestro ordenamiento, por cuanto marca el inicio, desarrollo y término de la existencia humana, cuya protección resulta indispensable, pues garantiza que los ciudadanos puedan desenvolverse con la tranquilidad que no serán victimados ilegítimamente.

Asimismo, debemos aclarar que la vida no es un bien jurídico absoluto, pues el propio ordenamiento ha regulado supuestos excepcionales en los que puede matarse a una persona, sin asumir responsabilidad penal. Por ejemplo, en los supuestos de legítima defensa, prevista en el numeral 3 del artículo 20° del Código Penal, o en el caso de la imposición de la Pena de Muerte, para el caso de Traición a la Patria en caso de Guerra, conforme a lo plasmado en el artículo 140° de la Constitución Política del Estado.

Para efectos del presente trabajo, será ilustrativo precisar los alcances de la protección del bien jurídico vida, esto es, desde la perspectiva del derecho penal, cuando inicio la tutela de la vida humana independiente y cuando se da el término de dicha protección.

Con relación al inicio de la protección de la vida humana independiente, como bien señala VILLAVICENCIO TERREROS⁵⁵, existen diversas teorías al respecto, tales como “*el criterio de percepción visual*”, “*la exteriorización*”, “*la autonomía de la vida*”, “*la viabilidad*”, “*la de los medios directos en su ejecución*”, entre otras; sin embargo, a fin de evitar discusiones complejas, para efectos del

55

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “*Derecho Penal. Parte Especial – Vol. I*”. Editorial Grijley. Lima. 2014. Pág. 116-117.

presente estudio y sin ánimo de dar por concluido los debates que aún no llegan a un consenso generalizado, asumimos que el inicio de la vida se produce con la separación del concebido del vientre materno, es decir, una vez culminado el parto o la cesárea, toda vez que desde ese momento, abandona la conexión que mantiene con la madre, se produce la ruptura del cordón umbilical y el recién nacido tiene que sobrevivir con sus propios medios.

Por otro lado, al referirnos al término de la vida humana independiente o también denominada muerte, nos hallamos ante una problemática que ha sido dilucidada y en la que existe un consenso doctrinario mayoritario, remitiéndonos a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28189, Ley General de donación y trasplante de órganos y/o tejidos humanos, donde se ha estipulado que el diagnóstico y certificación de la muerte de una persona se basa en el cese definitivo e irreversible de las funciones encefálicas o cerebrales, de acuerdo los protocolos que establezca el reglamento y bajo responsabilidad del médico que lo certifica.

Ahondado en el tema, BRAMONT ARIAS y GARCÍA CANTIZANO, sostienen que *“la importancia de esta Ley aumenta si se tiene presente que los avances médicos impiden considerar legalmente muerta a la persona que presenta simplemente cese en la respiración pulmonar y disminución de la temperatura corporal junto con el de la actividad cardiovascular, en la medida en que las actuales técnicas médicas permiten la conservación prolongada de sujetos que, en un estado de total inconsciencia, pueden presentar este estado clínico”*⁵⁶.

En este contexto, al haber delimitado brevemente los alcances del bien jurídico vida, objeto de protección del delito de Homicidio Culposo, procederemos a hacer el análisis concreto de dicho evento criminoso, desarrollando los componentes de la tipicidad objetiva y subjetiva:

Artículo 111° del Código Penal:

“El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - incisos 4), 6) y 7) -, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros,

BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen GARCÍA CANTIZANO. *“Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I – Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud”*. Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág. 22.

*mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito*⁵⁷.

a) Tipicidad Objetiva:

Con relación al sujeto activo y pasivo, pueden serlo cualquier persona, por cuanto el delito de Homicidio Culposo no ha previsto ninguna cualidad especial para el agente.

El bien jurídico protegido en este evento criminoso, como hemos plasmado en los párrafos precedentes sería la protección de la vida humana independiente.

Respecto a las conductas previstas, tenemos que el artículo en mención se encuentra dividido en tres párrafos.

El primer párrafo, en términos simples, sanciona al agente que por culpa, entendida como el quebrantamiento de los deberes objetivos de cuidado al haberse excedido los límites de una conducta riesgosa permita, ocasiona la muerte de una persona.

El segundo párrafo, nuevamente sanciona al agente que ha obrado por culpa, aunque adiciona un elemento que agrava la sanción, referido a la inobservancia de las reglas de profesión, ocupación o industria, y a la pluralidad de víctimas.

En este caso, se infiere que existe un mayor desvalor de la conducta, debido a que el agente desarrollaba una conducta para la cual debía estar capacitado y en la que razonablemente conocía las medidas necesarias para no infringir los deberes objetivos de cuidado.

57

Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29439, publicada el día 19 de noviembre del 2009.

Asimismo, se produce la agravación por la pluralidad de víctimas, la cual ha sido discutida y hasta cuestionada doctrinariamente, por cuanto dependería del mero resultado; sin embargo, sobre ello, consideramos, siguiendo el razonamiento propuesto por RUBEN FIGARI y CARLOS PARMA⁵⁸, que esta agravante no está condicionada al mero azar ni de la pura casualidad, sino que es indispensable hacerlo consecuencia de un peligro notoriamente elevado que haga sumamente posible causar un desenlace mortal plural.

Por último, el tercer párrafo o párrafo in fine, presenta una mayor agravación de la pena, cuando la muerte se cometa utilizando un vehículo automotor o un arma de fuego, bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes⁵⁹ o del alcohol⁶⁰ (en las proporciones descritas), o también cuando se produzca por la inobservancia de las reglas de tránsito⁶¹.

Como hemos expresado precedentemente, los altos índices de accidentes de tránsito que registra nuestra sociedad, ha motivado que el legislador penal asuma que el conducir un vehículo motorizado es una conducta sumamente riesgosa, equiparandola a la utilización de

58

FIGARI, Rubén y Carlos PARMA. *“El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana”*. Motivensa Editora Jurídica. Lima. 2010. Pág. 242.

59

Son drogas estupefacientes, la cannabis y sus resinas, hojas de coca y cocaína, heroína, metadona, morfina, opio y codeína y otros más que cada reglamentación determine (...). Ibid, Pág. 240.

60

El estado de ebriedad es definido como una forma particular de intoxicación aguda producida por el alcohol, cuyo umbral de comienzo varía según los individuos y que se traduce en cuadro clínico constituido por ataxia parcial o total, motriz, sensorial y psíquica. Ibidem.

61

Esta agravante está referida a la contravención de las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito

un arma de fuego, la cual exige las mayores previsiones posibles y el máximo respeto de los deberes objetivos de cuidado, pues una indebida maniobra puede ocasionar resultados fatales para la vida de las demás personas (otros conductores y transeúntes).

Es por ello, que la mayor sanción punitiva se refleja en una muerte ocasionada mediante la utilización de un vehículo motorizado mediante los efectos del alcohol, política que desde nuestro punto de vista, no resuelve el problema de fondo, consistente en el irrespeto de conducir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y que simplemente es una respuesta simbólica⁶² del legislador para calmar las ansias de justicia de la población.

b) Tipicidad Subjetiva:

Con relación a la tipicidad subjetiva, tenemos que se trata de una conducta eminentemente culposa; sin embargo, el objeto de análisis consiste en determinar si el agente estuvo en la posibilidad de prever el resultado de su conducta dañosa.

Coincidimos con el razonamiento propuesto por VILLAVICENCIO TERREROS⁶³, quien señala que la exigibilidad del conocimiento del peligro se determinará en el caso concreto, atendiendo a las circunstancias objetivas concurrentes, a los conocimientos actuales y previos del autor y a su capacidad. En ese sentido, se debe valorar la

62

ROXIN “define al Derecho Penal simbólico como un concepto que aglomera disposiciones penales que no desarrollan efectos concretos de protección, sino que están destinados a servir de autoproclamación de grupos políticos o ideológicos, al declararse a favor de determinados valores o rechazar con horror conductas estimadas como dañosas. A menudo se busca solamente apaciguar al elector, provocando en él la impresión de que, mediante leyes previsiblemente inefectivas, si se está haciendo algo para luchar contra acciones y situaciones no deseadas”. ROXIN, Claus. “Problemas Actuales de Dogmática Penal”. ARA Editores. Lima. 2004. Pág. 35-36.

63

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. “Derecho Penal. Parte Especial – Vol. I”. Editorial Grijley. Lima. 2014. Pág. 268-269.

previsibilidad de la conducta, desde una perspectiva objetiva (posibilidad de previsión de cualquier ciudadano prudente) y desde una perspectiva individual (posibilidad concreta que tuvo el agente de acuerdo a las circunstancias en las que actuó).

Por ello, será responsabilidad del operador de justicia, determinar si efectivamente el agente estuvo en la capacidad de prever el posible resultado y comprender los riesgos de la conducta que desarrollaba.

b) Lesiones Culposas:

Al haber finalizado con el estudio del delito de Homicidio Culposo, y a fin de hacer un análisis completo, es imprescindible referirnos a aquellos casos en los que no se produzca la muerte de una persona, pero si ha resultado herida a consecuencia de un accionar culposo, el cual es considerado como delito de Lesiones Culposas.

Respecto al bien jurídico protegido, nuestro legislador ha empleado dos vocablos diferentes “cuerpo” y “salud”, como ámbito de protección, existiendo actualmente un consenso mayoritario que *“siendo ambos términos distintos, no obstante, se complementan en tanto que el término “cuerpo” hace referencia a la idea de “integridad corporal”, esto es, a la conservación de todos los órganos y partes que conforman la estructura corpórea del ser humano; mientras que el de “salud” alude a la ausencia de enfermedad, ya sea física o mental”*⁶⁴.

64

BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen GARCÍA CANTIZANO. *“Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I – Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud”*. Editorial San Marcos. Lima. 2015. Pág. 217.

En atención a lo expuesto, para efectos del presente trabajo se considera como bien jurídico protegido “La integridad personal”, concepto que a nuestro criterio, engloba la protección del cuerpo y de la salud, e, inmediatamente procederemos a realizar el análisis del delito en mención.

Artículo 124° del Código Penal:

“El que, por culpa, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°.

La pena privativa de la libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° - incisos 4), 6) y 7) -, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre, en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas de tránsito”⁶⁵

65

Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29439, publicada el día 19 de noviembre del 2009.

a) Tipicidad Objetiva:

Con relación al sujeto activo y pasivo, al igual que ocurren en el delito de Homicidio Culposo, pueden serlo cualquier persona, por cuanto el delito de Lesiones Culposas no ha previsto ninguna cualidad especial para el agente.

El bien jurídico protegido en este evento criminoso, como hemos establecido sería la integridad personal, término que engloba el cuerpo y la salud.

Con relación a las conductas previstas, tenemos que el artículo bajo comentario se encuentra dividido en cuatro párrafos.

El primer párrafo, en términos simples, regula el delito de Lesiones Culposas Leves, en tanto sanciona al agente que por culpa, entendida como el quebrantamiento de los deberes objetivos de cuidado al haberse excedido los límites de una conducta riesgosa permitida, ocasiona un daño (no considerado grave) en el cuerpo o la salud de una persona.

El segundo párrafo, tercer y cuarto párrafo regulan supuestos del delito de Lesiones Culposas Graves, por cuanto el legislador penal ha considerado que dichas conductas generan un mayor disvalor y han puesto en mayor peligro la integridad personal de la víctima.

Con relación al segundo párrafo, se menciona que una lesión será considerada como grave, según los supuestos descritos en el artículo 121° del Código Punitivo. Dicho precepto penal, establece diversos supuestos de hecho, de los cuales mencionaremos los más resaltantes, entre los que tenemos que se ponga en peligro inminente la vida de la víctima, que se mutile un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo haga impropio para su función, que se ocasionen

lesiones que requieran treinta o más días de asistencia o descanso médico, entre otros.

Respecto al tercer párrafo, se determina que será considerada como una lesión grave aquella realizada a consecuencia de la inobservancia de las reglas de profesión, ocupación o industria, y a la pluralidad de víctimas, pues se entiende que los agentes que desarrollaban dichas conductas estaban debidamente capacitados y conocían las medidas necesarias que debían adoptar para disminuir todo riesgo potencial.

Finalmente, el cuarto párrafo o párrafo in fine, presenta una mayor agravación de la pena, cuando la muerte se cometa utilizando un vehículo automotor o un arma de fuego, bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes⁶⁶ o del alcohol⁶⁷ (en las proporciones descritas), o también cuando se produzca por la inobservancia de las reglas de tránsito⁶⁸, remitiéndonos al razonamiento propuesto para el delito de Homicidio Culposo.

b) Tipicidad Subjetiva:

Con relación a la tipicidad subjetiva, tenemos que se trata de una conducta eminentemente culposa; sin embargo, el objeto de análisis consiste en determinar si el agente estuvo en la posibilidad de proveer

66

Son drogas estupefacientes, la cannabis y sus resinas, hojas de coca y cocaína, heroína, metadona, morfina, opio y codeína y otros más que cada reglamentación determine (...). Ibid, Pág. 240.

67

El estado de ebriedad es definido como una forma particular de intoxicación aguda producida por el alcohol, cuyo umbral de comienzo varía según los individuos y que se traduce en cuadro clínico constituido por ataxia parcial o total, motriz, sensorial y psíquica. Ibidem.

68

Esta agravante está referida a la contravención de las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

el resultado de su conducta dañosa, en los términos reseñados para el delito de Homicidio Culposo.

2.3.9 Los Acuerdos Reparatorios

“En consecuencia, estamos frente a un institución independiente, donde el representante del Ministerio Público está obligado a procurar la renuncia a la persecución penal, sin distinguir la gravedad en el caso concreto materia de imputación, ni otros factores que podrían decidir una importante, necesidad o merecimiento de pena. En efecto, por muy grave que sea el hecho, el fiscal está obligado a procurar el acuerdo reparatorio. Esto puede dar lugar a que en estos casos de delitos culposos quienes tienen dinero y pueden ofrecer buenas reparaciones, se tomen menos en serio la norma penal que protege jurídico como la vida y la integridad física. Así, se puede propiciar importantes ámbitos de desprotección frente a delitos culposos contra la vida, el cuerpo y la salud; con el agravante de que esto tendría que hacer en aquellos casos de conducción en estado de ebriedad, que están sancionados hasta con ocho años de pena privativa de la libertad⁶⁹”.

“Es el acuerdo reparatorio, en cuya virtud se excluye el proceso y la aplicación de una pena como consecuencia de este en tanto en cuanto exista acuerdo entre las partes tendente a reparar el daño ocasionado por el delito. El art. 2.6. NCPP identifica taxativamente los trece delitos dolosos que pueden integrarlo, así como incorporara todos los delitos culposos. La referencia a determinados delitos se limita o excepciona cuando estos han afectado a una pluralidad

69

CUBAS VILLANUEVA, Víctor Manuel. “EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO”. Palestra Editores. Lima, Perú. Pág. 667

importante de víctimas o cuando los delitos en cuestión concurren con otros delitos, salvo –en este último supuesto- si se tratare de delitos de menor gravedad, o cuando se trata de delitos que afecten bienes jurídicos indisponibles. La ley, por error, menciona, delitos disponibles. Es imperativo, entonces, por coherencia y para cumplir con la finalidad de ley, llevar a cabo una interpretación correctora”⁷⁰.

“en virtud del cual se faculta al Ministerio Público para que se pueda abstener o desistir de ejercitar la acción penal – adentro de los márgenes de la ley- a cambio de que se garantice la inmediata y efectiva reparación del daño ocasionado a la víctima”⁷¹.

“se trata de una institución procesal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud del cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal”⁷².

“la disponibilidad de la pretensión penal se ha ampliado enormemente con la introducción de acuerdos reparatorios, que pueden ser celebrados directamente entre el imputado y la víctima cuando los

70

SAN MARTIN CASTRO, César. *“DERECHO PROCESAL PENAL LECCIONES”*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima, Perú, 2015. Pág. 264.

71

ORÉ GUARDIA, Arsenio. *“MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL”*. Editorial Alternativas. Lima, Perú. 1999. Pág. 1999. Pág. 418.

72

ANGULO ARANA, Pedro. *“LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú. 2006. Pág. 223.

*hechos investigados afectan bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consisten en lesiones menos graves o delitos culposos*⁷³

*“es una salida alternativa al proceso penal, en virtud del cual se puede extinguir la acción penal, tratándose de cierta categoría de delitos, cuando existe entre la víctima y el imputado un acuerdo de reparación prestado en forma libre y voluntaria, y este acuerdo es, además aprobado por el juez de garantía respectivo*⁷⁴.

*“son mecanismos procesales cuyo núcleo es sin duda la existencia de una actividad o esfuerzo en orden a reparar o menguar el daño provocado por un delito, conformándose el sistema punitivo con este logro, estimando superflua, por innecesaria la pena, la sanción punitiva en relación a determinados bienes jurídicos*⁷⁵

*“es una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de un indemnización económica o de otro tipo que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal*⁷⁶.

73

HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. “DERECHO PROCESAL PENAL CHILENO” – Tomo I. Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, Chile. 2002. Pág. 40.

74

DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian. “PROCESO PENAL”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, Chile. 2007. Pág. 306.

75

KUNSEMULLER LOEBENFELDER, Carlos. “NUEVOS CAMINOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN EL DERECHO PENAL”. Gaceta Jurídica N° 235. Santiago de Chile, Chile. 200. Pág. 32.

76

CARROCA PÉREZ, Álex “EL NUEVO PROCESO PENAL”. Editorial Jurídica ConoSur LTDA. Santiago de Chile, Chile. 2000. Pág. 181.

“Los acuerdos reparatorios son acuerdos negociados. Como medio alternativo para resolver conflictos, en este caso delitos, el acuerdo reparatorio es un mecanismo para disminuir la congestión en los tribunales y las cárceles. Al mismo tiempo, ofrece una opción a las víctimas y agresores de tener una voz en el proceso judicial. Esto reduce el negativo impacto social y económico del encarcelamiento tanto para el agresor como para su familia, de este modo ayudando a la reintegración. Para las víctimas, los acuerdos entregan reparación directa. Un acuerdo puede incluir un pago real a la víctima o una reparación simbólica mediante servicio comunitario o donaciones a instituciones locales, o ambas. Los acuerdos reparatorios se puede utilizar en algunos delitos de bienes raíces, fraude o delitos menores”⁷⁷.

“Los acuerdos reparatorios son una vía diseñada especialmente para delitos contra la propiedad y de relevancia social baja. Consiste en la posibilidad de que los imputados y las víctimas lleguen a un acuerdo de resarcimiento del daño causado y una vez causado y una vez cumplido el convenio se cierra el caso”⁷⁸.

77

MORALES PEILLARD, Ana María. “LAS SALIDAS ALTERNATIVAS Y LAS SANCIONES NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD DE REPARACIÓN DEL DAÑO Y SERVICIO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN EL SUBSISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL”. Revista de Estudios Jurídicos – REJ – N° 07 – 2006, Santiago de Chile, Chile. 2006. Pág. 173.

78

FUNDACIÓN ESQUEL, USAID. “LA SEGUNDA EVALUACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL”. Quito, Ecuador. 2006. Pág. 88.

“Consiste en un acuerdo entre el procesado y el ofendido, para que el primero repare las consecuencias dañosas del hecho que se persigue penalmente, de algún modo que resulte satisfactorio para el segundo, y que, aprobado por el juez de garantía penales y cumplido integralmente, produce como consecuencia, el archivo definitivo de la causa. También son entendidos como, aquella salida alternativa que se concede en una audiencia, por medio de una resolución judicial, si la víctima y el procesado hubieren convenido en una reparación, en los casos y con las formalidades previstas en la ley, generándose con ello, la extinción de la responsabilidad penal”⁷⁹.

2.3.10 Antecedentes Legislativos:

El Nuevo Código Procesal Penal, establece diversos criterios de oportunidad, entre ellos se ha introducido los denominado Acuerdos Reparatorios, el proceso de implementación del referido código adjetivo se inició el 01.07.2006 en el Distrito Fiscal de Huaura⁸⁰.

Como primer antecedente de los Acuerdos Reparatorios, tenemos al denominado Principio de Oportunidad⁸¹, el cual fue introducido en

79

USAID. “SOLUCIONES RÁPIDAS Y EFECTIVAS AL CONFLICTO PENAL”. Quito, Ecuador. 2011. Pág. 139.

80

El proceso de implementación se encuentra en trámite y culminará en la ciudad de Lima en el mes de Julio de 2018.

81

“En nuestro país se adoptó este principio dentro del contexto de una política legislativa destinada a: Obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infracciones leves. Agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales. La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención en hechos punibles graves o complejos”. Calderón Sumarriva, Ana C. “EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL: Análisis crítico”. Lima, Perú. Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL. Pág. 168.

nuestra legislación, desde hace aproximadamente 25 años, mediante el Decreto Legislativo N° 638 de fecha 27.04.1991⁸², este resultado ser un acierto del legislador, puesto que iniciaría la senda para que más adelante se instauren nuevos criterios o métodos alternativos de resolución de conflicto dentro del ámbito penal, por ello resulta acertado lo señalado por Klaus Tiedemann *“El Derecho procesal penal experimenta desde hace tiempo un intenso viento de reforma en muchos países del mundo (...) los múltiples factores de dicho movimiento de reforma apuntan casi todos al mismo fin: el de una mejor armonización de los derechos humanos con las exigencias una justicia penal eficaz”*⁸³.

Asimismo, el Ministerio Público emitió la Circular N° 006-95-MP-FN (*primer reglamento*), Instrucciones para aplicar el principio de oportunidad, aprobada por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-MP-FN de fecha 15.11.1995, el cual otorgaba al Fiscal la facultad de variar una transacción que presenten las partes, en cuanto al monto pactado y a los plazos para cumplir las obligaciones adoptadas, atentando así contra la voluntad de las partes.

Posteriormente, el denominado Principio de Oportunidad, fue ampliado de algún modo, pero bajo la denominación de Acuerdos Reparatorios, mediante la Ley N° 28117 de fecha 17.11.2003 *“LEY DE CELERIDAD Y EFICACIA PROCESAL PENAL”*, los cuales comprendían la delitos culposos, lesiones leves, hurto y apropiación ilícita.

82

El cual nunca entro en vigencia en su totalidad, lo cual caracteriza la forma de legislar en nuestro país.

83

TIEDEMANN, Klaus. *“CONSTITUCIÓN Y DERECHO PENAL”*. Lima, Perú. Palestra Editores. Pág. 147 y ss.

Tiempo más tarde la Fiscalía de la Nación, a la vanguardia del nuevo sistema procesal penal que establecía el Código Procesal Penal de 2004, emitió el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, aprobado mediante Resolución N° 1470-2005-MP-FN de fecha 12.07.2005, desarrollando ampliamente los alcances del Principio de Oportunidad, sin embargo esta situación indirectamente afectó el desarrollo de los Acuerdos Reparatorios, los cuales fueron dejados de lado.

Asimismo, este fenómeno no fue ajeno en el ámbito internacional, puesto que nuestro país fue adoptando posturas en cuanto a principios de oportunidad por otras personas, puesto que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abusos de Poder la ONU (1985), así como otros cuerpos en igual sentido.

2.3.11 Definición y Naturaleza Jurídica

“Es un acto jurídico procesal, en virtud del cual, víctima e imputado llegan a un consenso que dice relación con la forma de solucionar el conflicto que los enfrenta, que procede respecto de determinados delitos, en el cual el imputado acuerda con la víctima reparar el daño que ésta ha sufrido, a través de una prestación que puede tener la más variada naturaleza, donde la víctima debe prestar su consentimiento en forma libre y voluntaria, teniendo dicho acuerdo que ser aprobado por el respectivo Juez de Garantía, poniendo de esta forma fin al problema, ya que se extingue la responsabilidad penal una vez aprobado el acuerdo”⁸⁴.

84

LAGOS ZAMORA, Karem Ximena y VIDELA BUSTILLOS, Lino Gustavo. “LOS ACUERDOS REPARATORIOS: ANÁLISIS DOGMÁTICO Y LEGAL COMPARADO Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA”. Santiago de Chile, Chile. 2008. Universidad de Chile. Pág. 97 y ss.

“El principio de oportunidad, responde a una concepción política que proclama la libertad del ciudadano para decidir tanto qué relaciones jurídicas materiales contrae como la mejor manera de defender los derechos subjetivos que cree tener y así: a) Cuando se trata del Derecho Privado, y en él de normas que establecen verdaderos derechos subjetivos, que son principalmente económicos, el punto de partida es el reconocimiento de la autonomía de la voluntad y de estos derechos subjetivos, de modo que se reconoce la existencia de relaciones jurídicas materiales, de las que existen titulares activos y pasivos, con lo que estamos ante la existencia de verdaderos derechos subjetivos, por un lado, y de obligaciones, por el otro. Siempre existirá, pues, quien afirma ser titular de un derecho subjetivo y a quien imputa la titularidad de la obligación, b) El Derecho objetivo privado se aplica principalmente por los particulares, y ello hasta el extremo de que los tribunales del Estado, por medio del proceso, proceden a la actuación de ese Derecho Privado sólo de modo excepcional El Derecho Privado es aplicado por los particulares millones de veces al día y sólo en poquísimas ocasiones, por lo menos relativamente, se pide a un órgano judicial, por un particular y contra otro particular, que procede a la actuación de ese Derecho. c) Cuando un derecho subjetivo privado es desconocido o violado, el proceso civil, y con él la actuación de un tribunal, no es el único sistema para su restauración, pues el particular que se cree titular de ese derecho puede desde dejarlo insatisfecho hasta acudir a sistemas no jurisdiccionales de solución de conflictos. El ordenamiento jurídico le impedirá utilizar medios de autotutela. (tomarse la justicia por su propia mano), pero le quedan abiertas todas las posibilidades de autocomposición (solución del conflicto por las partes del mismo, generalmente por medio de la transacción” y de heterocomposición (solución del conflicto por medio de una decisión de un tercero ajeno al mismo, normalmente el arbitraje, pero no el único), d) El acudir a

*los órganos judiciales del Estado, pidiendo la incoación de un proceso civil, es algo que queda en manos de los particulares, pues son ellos los que tienen que decidir si es oportuno o no llegar para la mejor defensa de sus intereses el acudir a los tribunales, de modo que el proceso sólo podrá iniciarse cuando un particular lo pida expresamente y de la misma manera que la ley prevé. El Proceso no podrá iniciarse nunca de oficio por el juez, pero tampoco podrá instarlo alguien distinto en particular, alguien que no llegue a afirmar ser titular del derecho subjetivo, con lo que se excluye también al Ministerio Público*⁸⁵.

2.3.12 Taxatividad de los Acuerdos Reparatorios

El Nuevo Código Procesal Penal, ha establecido como regla general que no procede un Acuerdo Reparatorio, cuando existe un **concurso de delitos o pluralidad importante de víctimas,**

No procede la aplicación del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

- a) tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores o a la comisión del último delito;
- o, d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal

85

promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto por el numeral 9) es aplicable también para los casos que se hubiera promovido acción penal.

2.3.13 Impedimento de los Acuerdos Reparatorios por Concurso de Delitos

El artículo 2do inciso 6to del Código Procesal Penal dispone como regla general, que no procederá el acuerdo reparatorio en los delitos que el legislador lo ha considerado obligatorio (artículos 122, 185, 187, 189-A, primer párrafo, 190,191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal y en los delitos culposos) en el caso exista concurso con otro delito.

“Salvo que este último sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles: por ejemplo, si se trata de un delito de Hurto Simple y concurse con un delito de Violación de domicilio, siendo que éste último es de menor gravedad que el de hurto simple”⁸⁶.

2.3.14 Impedimento de los Acuerdos Reparatorios por Pluralidad de Víctimas

“en la legislación anterior sólo se mencionaba donde haya pluralidad de víctimas, sin embargo, la novedad es que se ha agregado una importante pluralidad víctimas. El problema es cuántas víctimas tiene que ser para que se consideren importantes”⁸⁷

En opinión del suscrito, para ser considerado una importante pluralidad de víctimas, debe tratarse mínimo de tres víctimas.

86

ROSAS YATACO, Jorge “MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL – Con Aplicación del Nuevo Proceso Penal”. Lima, Perú. Jurista Editores. 2009. Pág.874.

87

Op. Cit. ROSAS YATACO, Jorge. Pág.874.

2.3.15 Casos de Procencia de los Acuerdos:

“El Acuerdo Reparatorio en el CPP de 2004 se prescribe que, independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 2° (Principio de Oportunidad), se procederá a la citación y celebración de un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122°, 185°, 187°, 189-A Primer Párrafo, 190°, 191°, 192°, 193°, 196°, 197°, 198°, 205°, 215° del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando hay pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito salvo que, en este último caso, sea menor gravedad o que afecté bienes jurídicos disponibles.

Entonces, los delitos que se aplican acuerdo reparatorio son los siguientes: a) Delito de Lesiones Simples dolosas. b) Delito de Hurto Simple. c) Delito de Hurto de Uso. d) Delito de Hurto de Ganado. e) Delito de Apropiación Ilícita común. f) Delito de Sustracción de Bien Propio. g) Modalidades de Apropiación Ilícita. h) Delito de Apropiación de Prenda. i) Delito de Estafa. j) Delito de Modalidades de Estafa. k) Fraude en la Administración de Personas Jurídicas. l) Delito de Daño Simple. m) Delito de Libramiento Indebido. n) Todos los Delitos Culposos⁸⁸.

2.3.16 Objeto de los Acuerdos Reparatorios

“El objeto del acuerdo puede consistir en una suma de dinero fijada consensualmente, que constituye una forma de reparación por las consecuencias dañosas del delito que se atribuye al imputado. Sin embargo, tratándose de una solución jurídico – penal al conflicto no cabe entender que el acuerdo reparatorio extingue las acciones civiles

88

Op. Cit. ROSAS YATACO, Jorge. Pág.874.

derivadas del hecho punible para perseguir responsabilidad pecuniarias que correspondan, conforme a las reglas comunes. De allí que, en nuestra opinión, deba necesariamente introducirse en el acuerdo una estipulación que clausure tal posibilidad cuando se considere que la suma de dinero estipulada cubre todos estos aspectos.

Pero la reparación también puede consistir en otro tipo de prestación por parte del imputado. Incluso podrían pensarse en una reparación simbólica que satisficiera a la víctima, o a la realización de determinadas acciones en favor de la víctima o la omisión de otras. La única condición es que el objeto de acuerdo sea lícito⁸⁹.

2.3.17 Efecto de los Acuerdos Reparatorios

“En cuanto a los efectos (...) señala que en la resolución en que se apruebe el acuerdo de reparación se ordenará el archivo temporal de la causa; el archivo definitivo solo procederá cuando el juez de garantía penales conozca del cumplimiento íntegro del mismo (...) el archivo definitivo implica la extinción de la acción penal. Esta interpretación debe entenderse de esa forma por cuanto debe existir certeza y seguridad jurídica, respecto de la situación procesal que afecta al procesado. Al no tratarse de una sentencia condenatoria, permita al procesado mantener sus antecedentes penales anteriores irreprochables⁹⁰.

89

Op. Cit. HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Pág. 572.

90

Op. Cit. FUNDACIÓN ESQUEL, USAID. Pág. 153.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica. Este tipo de estudio recoge la información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico. Con un nivel descriptivo, en vista que está orientada al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio temporal dada. (Sánchez y Reyes, 1984).

Igualmente la presente investigación asume según lo propuesto por Tamayo (2004), el tipo descriptivo.

El Tipo Descriptivo, puesto que comprenderá la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición de los procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta (p.46)

3.2 Diseño y Esquema de Investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental, de corte transversal o transeccional, porque recogerá la información en un solo momento y en un tiempo único, así mismo no se manipulará la variable; al respecto Vera (2008, p.1) indicó que “Se entiende por investigación no experimental cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables”.

O----- X

Donde:

O : Observación a realizar.

X : constituye la variable de estudio

Figura N° 1: Diseño de la Investigación

3.3 Población y Muestra

Para el estudio no se requiere la intervención de sujeto o participantes, puesto que se hará un análisis de los registros y datos que existen en la organización en referencia a la variable de estudio. Estos datos e informaciones están en la Oficina de Informática y Estadística del Distrito Fiscal de Lima Norte, así mismo se cuentan con las estadísticas sobre los casos ingresados al sistema y en la que se ha aplicado los Acuerdos Reparatorios en los delitos provenientes de accidentes de tránsito, además analizaremos los datos obtenidos combinándoles entre sí mediante tablas y gráficos y finalmente encontraremos una respuesta al problema planteado.

La carga de denuncias ingresadas en el periodo del 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016 ha sido de 7210 que corresponde a delitos provenientes de accidente de tránsito y seguridad vial.

3.4 Definición operativa del instrumento de recolección de datos

Se solicitará a la Oficina de Informática y Estadística del Ministerio Público de Lima Norte, proporcione estadísticas a fin de verificar la totalidad de denuncias ingresadas entre el periodo 01 de Enero de 2015 y 30 de Setiembre de 2016, de allí cuantos casos están referidos a delitos provenientes de accidente de tránsito (Lesiones Culposas y Homicidio Culposo), para posteriormente determinar los casos en que se inició el procedimiento para un Acuerdo Reparatorio y concluyó mediante la referida salida alternativa para de ésta manera el investigador podrá obtener la muestra a fin de realizar una adecuada investigación y verificación.

Analizar, clasificar y aplicar el muestreo estadístico. Con el muestreo estadístico permitirá realizar el contraste de hipótesis.

3.5 Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos

3.5.1 Técnica:

Para el estudio se hará uso de la técnica de Análisis documental, la mencionada es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico - sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseña. (ASCIMED, 2009,sp.)

3.5.2 Instrumentos.

Están referido a todos los registros tanto físicos como digitales que se ubican en el archivo de la organización entre ellas se destacará:

- a) Información de estadísticas obtenidas del Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal - Siatf, que maneja la Oficina de Informática e Indicadores del Ministerio Público de Lima Norte
- b) El análisis de carpetas fiscales del distrito Fiscal de Lima Norte, donde se aplicado "Acuerdos Reparatorios".

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1 Estadística Descriptiva

Tabla N° 2: denuncias ingresada a las Fiscalías Penales de Lima Norte, periodo: 01 de Enero de 2015 al 30 de Setiembre del 2016

Periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

CARGA INGRESADA	TOTAL
DENUNCIAS*	48,435

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

*Comprende a las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial

Análisis e Interpretación: En la tabla N° 2 se establece el total de la carga de denuncias ingresadas en el periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016, que hace un total de 48,435, comprendiendo a las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial.

Tabla N° 3: Carga ingresada según delitos provenientes de accidente de tránsito. Fiscalía provincial de tránsito y seguridad vial

Período: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

DELITO	CANTIDAD
D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	4,097
LESIONES (CULPOSAS)	1,332
D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCION)	1,099
HOMICIDIO (CULPOSO)	244
OTROS DELITOS	438
TOTAL	7,210

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

Análisis e Interpretación: En la tabla N° 3, se establece la carga de denuncias ingresadas en el periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016, correspondiente a delitos provenientes de accidente de tránsito y seguridad vial, que hacen un total de 7,210.

Tabla N° 4: Porcentaje del total de denuncias ingresadas según delitos Provenientes de Accidente de tránsito y seguridad vial

DELITO	CANTIDAD	%
D.P.C. (IMPRUDENC.CONDUCCION.VEHICULAR)	4,097	57
LESIONES (CULPOSAS)	1,332	18
D.P.C. (CONDUCCION, OPERACION O MANIOBRA DE VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN)	1,099	15
HOMICIDIO (CULPOSO)	244	3
OTROS DELITOS	438	6
TOTAL	7,210	100

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

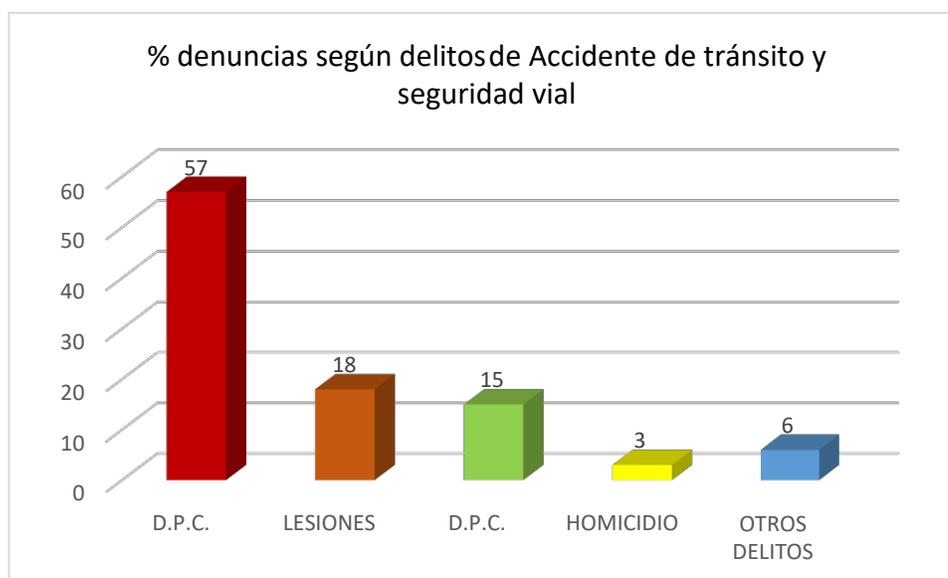


Figura N° 2: Porcentaje denuncias según delitos de Accidente de tránsito y seguridad vial

Análisis e Interpretación: La tabla N° 4 establece el porcentaje que representa del total de denuncias ingresadas, cada uno de los delitos provenientes de Accidente de Tránsito, así los delitos de Homicidio Culposo representa el 3 %; mientras que el delito de Lesiones Culposas representa el 18 % correspondiente al periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016.

Tabla N° 5: Porcentaje de los casos con aplicación del principio de oportunidad según delitos del total de accidentes de tránsito

Periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

DELITO	CANTIDAD	%
DPC (IMPRUDENCIA CONDUCCION VEHICULAR)	3,919	76.3
DPC (CONDUCCION, OPERACIÓN O MANIOBRA DE VEHICULO)	904	17.6
LESIONES (CULPOSAS)	257	5.0
HOMICIDIO (CULPOSO)	49	1.0
OTROS DELITOS	10	0.2
TOTAL	5,139	100.0

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

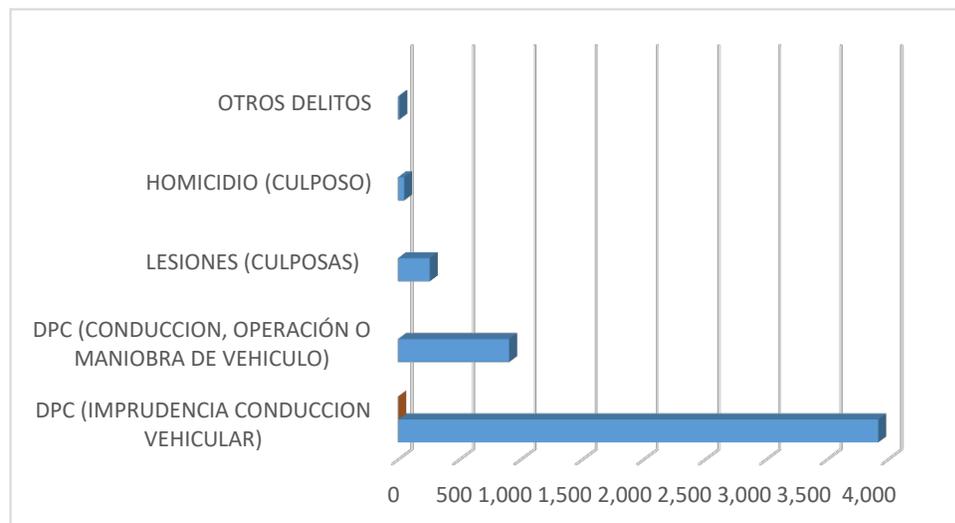


Figura N° 3: Porcentaje de los casos con aplicación del principio de oportunidad según delitos del total de accidentes de tránsito

Análisis e Interpretación: La tabla N° 5 establece el número total de denuncias en las que se ha iniciado el procedimiento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en los delitos ingresados como consecuencia de accidente de Tránsito durante el periodo materia de estudio, teniendo en total 5139 casos. 76.3% es por imprudencia en la conducción vehicular

Tabla N° 6: Estado de los casos con aplicación del principio de oportunidad o Acuerdos Reparatorios según delitos

Periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

DELITO	ESTADO								TOTAL	Porcentaje Delito
	AMPLIA INVESTIGACION FISCAL	ARCHIVO DEFINITIVO	CON PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	DERIVADO	FORMALIZACION	IMPUTACION DE CARGO D.L. 1206	INVESTIGACION	PROCESO INMEDIATO D.L.1194		
DPC (IMPRUDENCIA CONDUCCION VEHICULAR)	5	1,439	1,881	396	189		2	7	3919	76.3
DPC (CONDUCCION, OPERACIÓN O MANIOBRA DE VEHICULO)	1	322	579	1	1				904	17.6
LESIONES (CULPOSAS)	8	36	128	26	12	47			257	5.0
HOMICIDIO (CULPOSO)	5	1	20	9	5	9			49	1.0
OTROS DELITOS		2	4	1		2		1	10	0.2
TOTAL	19	1800	2612	433	207	58	2	8	5139	100.0
Porcentaje Estado	0.37	35.03	50.83	8.43	4.03	1.13	0.04	0.16	100.00	

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

Análisis e Interpretación: La tabla N° 6 Demuestra el estado de cada investigación o denuncias provenientes de Accidentes de Tránsito en las que se ha iniciado el procedimiento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. El 76.3% es por el delito de DPC (Imprudencia Conducción Vehicular), y el 50.83 % con principio de oportunidad

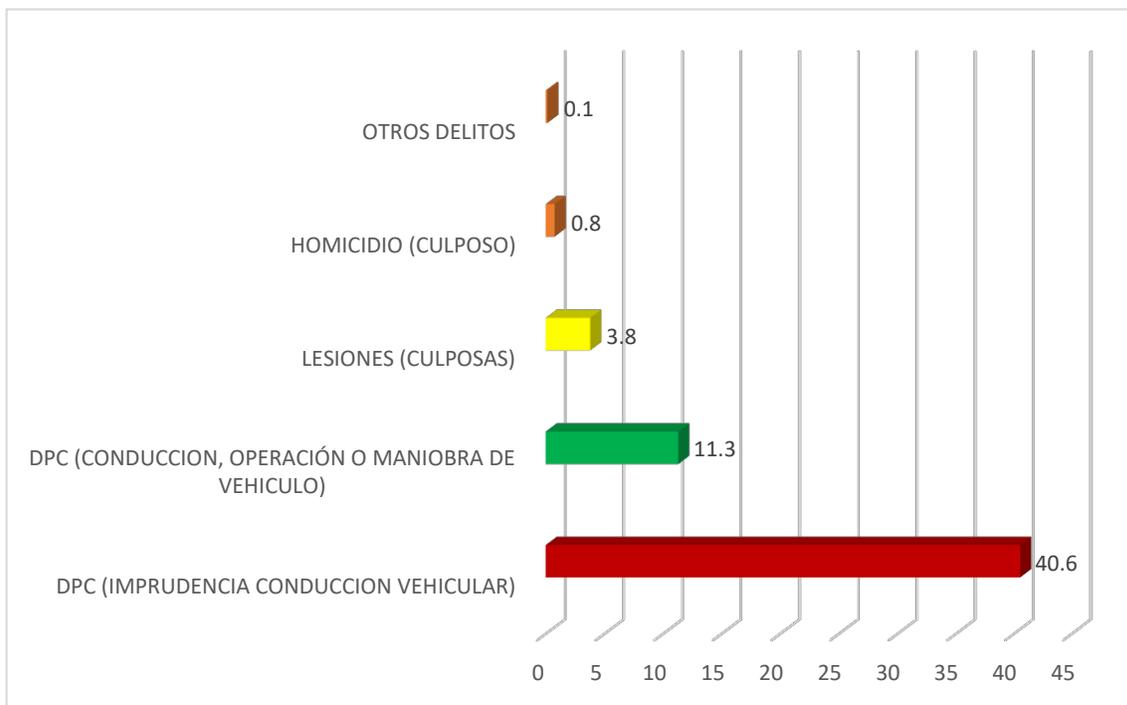


Figura Nº 4: Porcentaje por delito. Principio de oportunidad

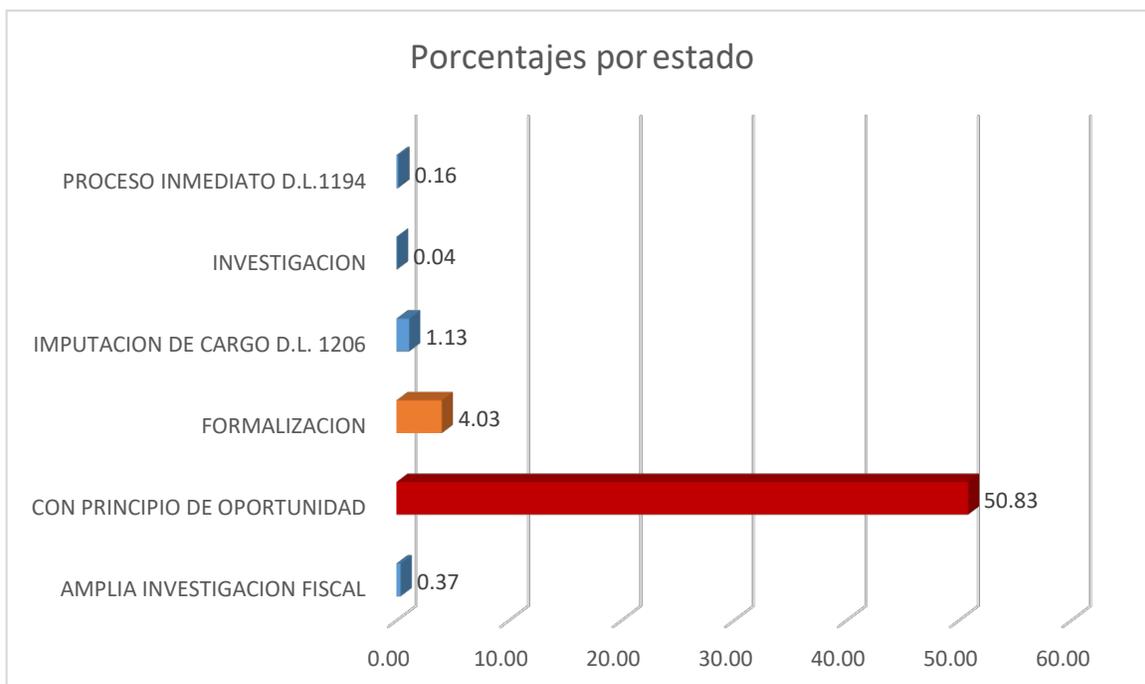


Figura Nº 5: Porcentaje por estado. Principio de oportunidad

Tabla N° 7: Total de carga ingresada

Periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

(%)

TOTAL DE CARGA INGRESADA	48,435
---------------------------------	---------------

DELITO	CANTIDAD	%
LESIONES (CULPOSAS)	257	0.53%
HOMICIDIO (CULPOSO)	49	0.10%



Figura N° 6: cantidad por delito

Análisis e interpretación: La tabla N° 7 muestra el Porcentaje que representa los delitos de Lesiones Culposas (0.53 %) y Homicidio Culposos (0.10 %) en los que se ha iniciado el procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad, del total de denuncias ingresados al Ministerio Público de Lima Norte, durante el periodo Enero de 2015 a Setiembre de 2016.

Tabla Nº 8: Estado de los casos con aplicación de Acuerdos Reparatorios según delitos

Periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016

ESTADO	DELITO			
	LESIONES (CULPOSAS)	LESIONES (CULPOSAS) %	HOMICIDIO (CULPOSO)	HOMICIDIO (CULPOSO) %
AMPLIA INVESTIGACION FISCAL	8	3.11%	5	10.20%
DERIVADO	26	10.12%	9	18.37%
FORMALIZACION	12	4.67%	5	10.20%
IMPUTACION DE CARGOS	47	18.29%	9	18.37%
PROCESO INMEDIATO		0.00%		0.00%
ACUERDO REPARATORIO	164	63.81%	21	42.86%
TOTAL	257	100.00%	49	100.00%

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

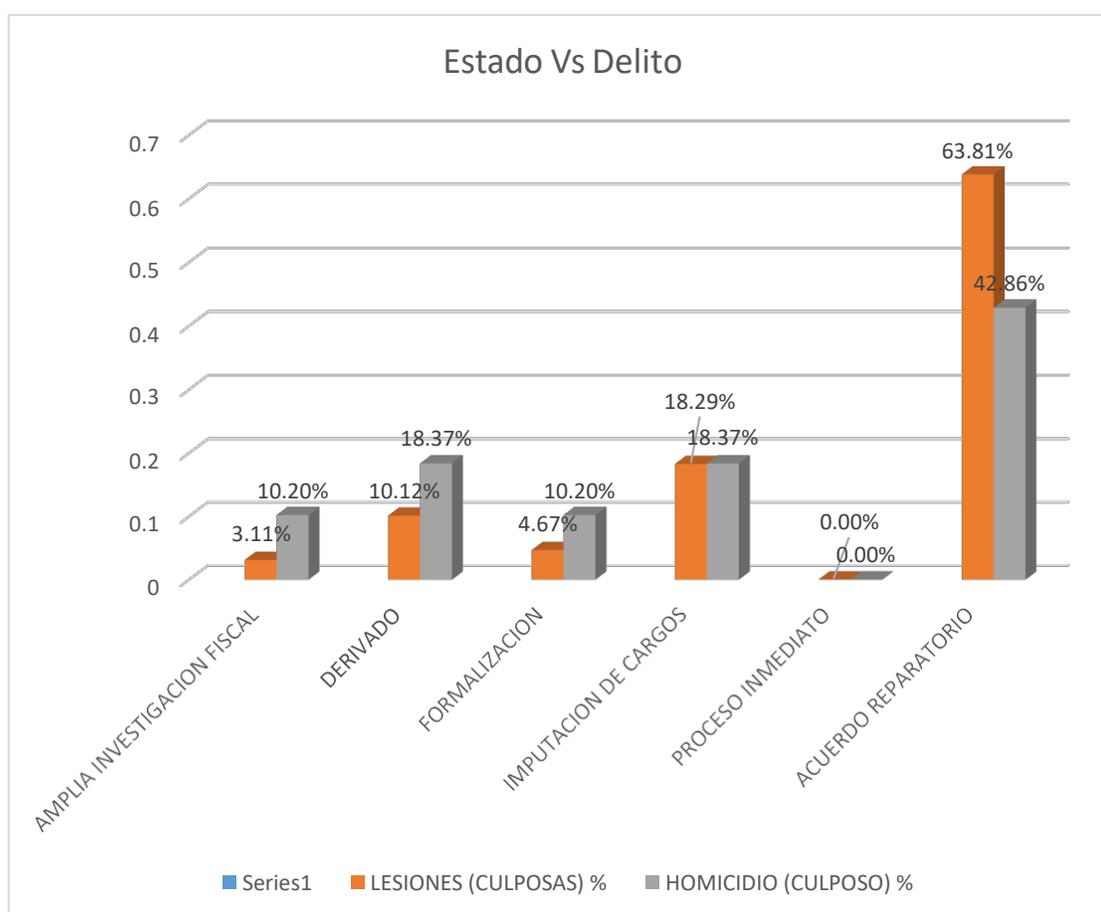


Figura Nº 7: Estado de los casos con aplicación de Acuerdos Reparatorios según delitos

Análisis e Interpretación: La tabla 8 Demuestra el porcentaje en las que se ha iniciado el procedimiento de Acuerdo Reparatorio y el caso ha concluido con la aplicación de dicha institución procesal a nivel de investigación preliminar, así en el caso de los delitos de Homicidio Culposo, concluyó con el 42.86 % mediante dicha salida alternativa; mientras que las Lesiones Culposas concluyó con un 63.81% del total de casos provenientes de Accidente de Tránsito en los que se ha iniciado el procedimiento de Acuerdo Reparatorio.

Tabla N° 9: Criterios para establecer monto de reparación en el procedimiento de los acuerdos reparatorios en los delitos de Accidente de Tránsito.

Ord	CRITERIOS	CANTIDAD	%
1	No sustentan criterio alguno (únicamente resaltan el monto económico pactada entre las partes)	61	34.86%
2	La magnitud del daño causado (grado de Lesiones)	25	14.29%
3	Edad de la víctima	6	3.43%
4	Solvencia económica del imputado	15	8.57%
5	Labor que desarrolla la víctima y dejará de percibir (Lucro Cesante)	27	15.43%
6	Auxilio y apoyo inmediato a la víctima	5	2.86%
7	Gastos sufragados en la curación o rehabilitación de la víctima (daño emergente)	29	16.57%
8	Existencia de Tercero Civil responsable	5	2.86%
9	Daño Moral (afectación personal, emocional)	2	1.14%
	TOTAL	175	100.00%

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF)

Análisis e Interpretación: La tabla N° 9 muestra los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en el procedimiento de los acuerdos reparatorios en los Delitos de Accidente de Tránsito. De un total de la revisión

de 175 carpetas fiscales, que contienen investigaciones por el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, analizadas aleatoriamente correspondiente al periodo Enero de 2015 a setiembre de 2016, el 34.86% no sustentan criterio alguno para determinar o aprobar el monto de la reparación en los acuerdos reparatorios en los delitos contra accidente de tránsito, mientras que la magnitud del daño causado tuvieron en cuenta el 14.29%, la edad de la víctima en 3.43%, solvencia económica del imputado 8.57%, criterio de la labor que desarrolla la víctima y dejará de percibir (lucro cesante) 15.43%, el auxilio y apoyo inmediato a la víctima 2.86%, los gastos sufragados en la curación o rehabilitación de la víctima (daño emergente) 16.57%, la existencia de tercero civil responsable 2.86% y el daño moral (afectación personal, emocional) el 1.14%.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los datos derivados en la presente investigación fueron obtenidos del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) y del análisis de carpetas y disposiciones fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, que contienen investigaciones por el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, pudiéndose determinar lo siguiente:

Las denuncias ingresadas en el periodo: 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016, que hace un total de 48,435, comprendiendo a las Fiscalías Provinciales Penales, Mixtas y la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial; correspondiente a delitos provenientes de accidente de tránsito y seguridad vial, que hacen un total de 7,210. Cada uno de los delitos provenientes de Accidente de Tránsito, así los delitos de Homicidio Culposo representa el 3 %; mientras que el delito de Lesiones Culposas representa el 18 % del número total de denuncias en las que se ha iniciado el procedimiento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio en los delitos ingresados como consecuencia de accidente de Tránsito durante el periodo materia de estudio, teniendo en total 5139 casos. 76.3% es por imprudencia en la conducción vehicular.

Iniciado el procedimiento de Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio, el 76.3% es por el delito de DPC (Imprudencia Conducción Vehicular), y el 50.83 % con principio de oportunidad. Los delitos se representan por Lesiones Culposas (0.53 %) y Homicidio Culposo (0.10 %) en los que se ha iniciado el procedimiento de Aplicación del Principio de Oportunidad del total de denuncias ingresados al Ministerio Público de Lima Norte, durante el periodo Enero de 2015 a Setiembre de 2016.

Iniciado el procedimiento de Acuerdo Reparatorio habiendo concluido con la aplicación de dicha institución procesal a nivel de investigación preliminar, así en el caso de los delitos de Homicidio Culposo, concluyó con el 42.86 % mediante dicha salida alternativa; mientras que las Lesiones Culposas concluyó con un 63.81% del total de casos provenientes de Accidente de Tránsito en los que se ha iniciado el procedimiento de Acuerdo Reparatorio.

Los Criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en el procedimiento de los acuerdos reparatorios en los Delitos de Accidente de Tránsito.

De un total de la revisión de 175 carpetas fiscales, que contienen investigaciones por el delito de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, analizadas aleatoriamente correspondiente al periodo Enero de 2015 a setiembre de 2016, el 34.86% no sustentan criterio alguno para determinar o aprobar el monto de la reparación en los acuerdos reparatorios en los delitos contra accidente de tránsito, mientras que la magnitud del daño causado tuvieron en cuenta el 14.29%, la edad de la víctima en 3.43%, solvencia económica del imputado 8.57%, criterio de la labor que desarrolla la víctima y dejará de percibir (lucro cesante) 15.43%, el auxilio y apoyo inmediato a la víctima 2.86%, los gastos sufragados en la curación o rehabilitación de la víctima (daño emergente) 16.57%, la existencia de tercero civil responsable 2.86% y el daño moral (afectación personal, emocional) el 1.14%.

5.1 Aporte Científico

La presente tesis contribuye a la ciencia del derecho, desde el aspecto teórico al profundizar en los conceptos teóricos de la institución procesal “Acuerdo Reparatorio”, como salida alternativa al proceso penal y su diferencia con otras instituciones procesales, esencialmente del Principio de Oportunidad; asimismo si bien el derecho está dividido en diferentes ramas, atendiendo a distintos criterios como su ámbito de aplicación, sin embargo, la ciencia del derecho es único por tanto en el presente trabajo se ha establecido que conceptos del campo civil, como la negociación, la teoría del daño, la reparación se pueden trasladar para su aplicación al ámbito penal, consecuentemente el órgano fiscal como los abogados al conocer ampliamente las instituciones del derecho civil, contarán con las herramientas necesarias durante el procedimiento “Acuerdo Reparatorio” para sustentar su pretensión y así luego del debate correspondiente arribar a montos adecuados por concepto de reparación, repercutiendo que el caso concreto sea resuelto con justicia.

Desde el ámbito práctico, al conocerse el grado de eficacia que viene produciendo los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito en el distrito Fiscal de Lima Norte, esencialmente en los delitos de Lesiones Culposas y Homicidio Culposo, nos ha permitido proponer algunas recomendaciones para su mejor

aplicación, así los operadores del Ministerio Público para lograr notificar a las partes para su concurrencia a una audiencia de “Acuerdo Reparatorio” deben utilizar todos los medios técnicos necesarios (watsApp, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc.), además ante la incomparecencia por segunda oportunidad de la víctima o su representante a una audiencia de Acuerdo Reparatorio, se debe facultar al Fiscal determinar el monto de la reparación y el plazo respectivo para su cumplimiento, fundamentando su decisión y el acta fiscal que contiene el acuerdo suscrito entre las partes (agraviada, investigado y de ser el caso, el tercero civilmente responsable) debe tener mérito ejecutivo y ante su incumplimiento ejecutarse en la vía civil vía proceso ejecutivo; de ésta manera se contribuye a la ciencia del derecho, mediante la aplicación adecuada y efectiva de salidas alternativas al proceso penal, básicamente de la institución procesal “Acuerdo Reparatorio” con lo que se logrará la celeridad en la resolución de casos penales mediante el consenso y por ende la descarga judicial.

Al verificarse mediante el presente trabajo de investigación, que los operadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte, en un alto porcentaje de investigaciones a su cargo, no señalan o motivan cuales son los criterios que sustentan para establecer el monto de la reparación en los acuerdos reparatorios a favor de la víctima, por ende objetivamente verificarse que dicha reparación es razonable y proporcional al daño causado, se propone que desde el ámbito legal, el Ministerio Público a través del Fiscal de la Nación, dicte una directiva o instructivo orientado establecer criterios generales para determinar la reparación en los delitos donde se aplica un criterio de Oportunidad – Acuerdo Reparatorio, básicamente teniendo en consideración las instituciones del derecho civil, como el lucro cesante, daño emergente y daño moral; así mediante la propuesta en el presente trabajo se contribuye con la ciencia del derecho, dado que al dictarse dicha norma, se logrará la predictibilidad y unificación de criterios que debe imperar en la solución de conflictos en el ámbito procesal.

CONCLUSIONES

Primera:

Existe un nivel medio o regular de eficacia en la aplicación de los acuerdos Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Segunda:

Existe un alto nivel de eficacia de los acuerdos Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Tercera.

Es ineficaz la aplicación de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Cuarta.

Los operadores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Norte, en un alto porcentaje de investigaciones a su cargo, no señalan o motivan cuales son los criterios que sustentan para establecer el monto de la reparación en los acuerdos reparatorios a favor de la víctima.

SUGERENCIAS

- a) Los operadores del Ministerio Público de Lima Norte para lograr notificar a las partes para su concurrencia a una audiencia de “Acuerdo Reparatorio” deben utilizar todos los medios técnicos necesarios (watsApp, correo electrónico, llamadas telefónicas, etc.).
- b) Ante la incomparecencia por segunda oportunidad de la víctima o su representante a una audiencia de Acuerdo Reparatorio, se debe facultar al Fiscal determinar el monto de la reparación y el plazo respectivo para su cumplimiento, fundamentando su decisión.
- c) El Acta Fiscal que contiene el acuerdo suscrito entre las partes (agraviada, investigado y de ser el caso, el tercero civilmente responsable) debe tener mérito ejecutivo, de ésta manera ante su incumplimiento ejecutarse en la vía civil vía proceso ejecutivo.
- d) El Ministerio Público dentro de su sistema Informático de Gestión (SIATF o SGF) debe implementar que el registro de un caso con criterio de oportunidad – “Acuerdo Reparatorio”, se mantenga siempre como tal, y no solo aparecer cuando se encuentra en trámite, ya que dictado la disposición de abstención, pasa ser un caso resuelto como archivo definitivo,
- e) El Ministerio Público a través del Fiscal de la Nación, deberá dictar una directiva o instructivo orientado establecer criterios generales para determinar la reparación en los delitos como consecuencia de accidentes de tránsito, básicamente teniendo en consideración las instituciones del derecho civil, como el lucro cesante, daño emergente y daño moral, rescatando los criterios que se ha tenido en el presente estudio.

BIBLIOGRAFIA

- ALCACER GUIRAO, Rafael. (2004). *Lesión del bien jurídico o Lesión de deber?*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- ANGULO ARANA, Pedro. (2006). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen GARCÍA CANTIZANO. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I – Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- CARROCA PÉREZ, Álex. (2000). *El Nuevo Proceso Penal*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica ConoSur LTDA.
- CABANELLAS, Guillermo. (1981). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Tomo VII*. 15º Edición revisada y actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina.
- CALDERON SUMARRIVA, Ana C. *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor Manuel. *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- DIEZ PICAZO, Luis. (1999). *Derecho de Daños*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- DONNA, Edgardo Alberto. (2012). *El delito imprudente*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.
- DUCE, Mauricio y RIEGO, Cristian. (2007). *Proceso Penal*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS (EGACAL). (2013). *El AEIOU del Derecho – Módulo Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- ESPINOZA ESPINOZA, Juan. (2003). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 2da Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. (1982). Tomo XXIV. Buenos Aires: Editorial Driskill.
- FIGARI, Rubén y Carlos PARMA|[[[[. (2010) *El Homicidio y Aborto en la Legislación Peruana*. Lima, Perú: Motivensa Editora Jurídica.
- FUNDACIÓN ESQUEL, USAID. (2006). *La Segunda Evaluación del Sistema Procesal*. Quito, Ecuador.
- GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- GARCÍA CAVERO, Percy. (2008). *Lecciones de Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- HURTADO POZO, José y Víctor PRADO SALDARRIAGA. (2011). *Manual de Derecho Penal. Parte General – Tomo II*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. – Tomo I. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- KUNSEMULLER LOEBENFELDER, Carlos. (2008). *Nuevos Caminos de la Reparación del Daño en el Derecho Penal*". Santiago de Chile, Chile. Gaceta Jurídica N° 235.
- LAGOS ZAMORA, Karem Ximena y VIDELA BUSTILLOS, Lino Gustavo. (2008). *Los Acuerdos Reparatorios: Análisis Dogmático y Legal Comparado y su Aplicación Práctica*". Santiago de Chile, Chile. Universidad de Chile.
- MONTERO AROCA, Juan. (2009). *Proceso Penal Y Libertad: Ensayo Polémico Sobre Un Nuevo Proceso Penal*. Madrid, España: S.L. Civitas Ediciones.

- MORALES PEILLARD, Ana María. (2006). *Las Salidas Alternativas y Las Sanciones No Privativas de Libertad de Reparación del Daño y Servicio en Beneficio de la Comunidad en el Subsistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes Infractores de la Ley Penal*. Santiago de Chile, Chile: Revista de Estudios Jurídicos – REJ – N° 07 – 2006.
- MUÑOZ CONDE Francisco y Mercedes GARCÍA ARÁN. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Quinta Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia.
- MIR PUIG, Santiago. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Novena Edición. Buenos Aires, Argentina: B de F editores.
- ORÉ GUARDIA, Arsenio. (1999). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Alternativas.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel. (2005). *Instituciones del Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. (2016). *Introducción a la Teoría del delito y las consecuencias jurídicas del delito*. Lima, Perú. Instituto Pacífico.
- ROXIN, Claus. (2004). *Problemas Actuales de Dogmática Penal*. Lima, Perú. ARA Editores
- ROSAS YATACO, Jorge. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal – con Aplicación del Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- SAN MARTIN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Lima, Perú.
- SACK RAMOS, Sylvia Jacqueline. (2014). *Responsabilidad Civil en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial.
- TABOADA CÓRDOVA, Lizardo. (2015). *Elementos de la Responsabilidad Civil – Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil a la responsabilidad civil contractual y extracontractual*. Lima, Perú. Editorial Grijley.

- TRIGO REPRESAS, Félix. (1995). *Daños Punitivos. Libro Homenaje a Isidoro Goldemberg*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- TIEDEMANN, Klaus. *Constitución y Derecho Penal*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- USAID. (2011). *Soluciones Rápidas y Efectivas al Conflicto Penal*". Quito, Ecuador.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. (1997). *Derecho Penal. Parte General*. 3ra Edición. Bogotá, Colombia. Editorial Temis.
- VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (2014). *Derecho Penal. Parte Especial*. Vol I. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- VASSALLO SAMBUCETI, Efraín. (2000). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

ANEXOS

ANEXO N° 1 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO N° 2 : FICHAS DE COTEJO (2015- 2016)

ANEXO N° 3 : ATESTADOS

ATESTADO N° 98-2015-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-N.1-CLCI-SIAT

ATESTADO N° 276-15-REG. POL.LIMA/DIVTER-NORTE-1-CPP-SIAT

ANEXO Nº 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN DELITOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO - DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE 2015-2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>GENERAL: ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?</p>	<p>GENERAL: Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>GENERAL: Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar en el Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>		Delitos de Lesiones Culposas.	Impericia Negligencia Imprudencia	TÉCNICA. OBSERVACIÓN	<p>* Población y Muestra: Para el estudio se hará uso de la técnica de análisis documental, en tal sentido se hará uso de la base de datos del sistema del SIATF. La carga de denuncias ingresadas en el periodo del 01 de enero del 2015 al 30 de setiembre del 2016 ha sido de 7210 que corresponde a delitos provenientes de accidente de tránsito y seguridad vial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Frecuencias de delitos culposos • Frecuencias de homicidio culposo • Criterios de monto de reparación. • Número de disposiciones fiscales. <p>Esquema del proyecto * Tipo de investigación: Básica, observacional, retrospectivo, transversal, descriptivo</p> <p>* Diseño No experimental, transaccional y descriptivo 0 -----X O= observación. X= Variable de estudio.</p> <p>TÉCNICAS A UTILIZAR 1. Para acopio de datos: Observación 2. Instrumento de recolección de datos: Base de datos del sistema. 3. Para el procesamiento de datos Codificación y tabulación de datos 4.- Técnicas para el análisis e interpretación de datos: Estadística descriptiva para cada variable. 5. Para la presentación de datos: Tablas y Gráficos estadística. 6. Para el informe final: Esquema propuesto por la EPG UNHEVAL</p>
<p>ESPECIFICOS: 1.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte? 2.- ¿Cuál es el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte? 3.- ¿Cuáles son los criterios que se tienen en consideración para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?</p>	<p>ESPECIFICOS : 1.- Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte. 2.- Determinar el nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte? 3.- Identificar los criterios que tienen en consideración el operador Fiscal para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.</p>	<p>ESPECIFICOS : Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Lesiones Culposas, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte? Existe un buen nivel de eficacia de los Acuerdos Reparatorios, en los delitos de Homicidio Culposo, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte? Existen criterios eficaces para establecer el monto de la reparación en los Acuerdos Reparatorios en los delitos de accidente de tránsito, realizados durante la Investigación Preliminar, en el Distrito Fiscal de Lima Norte?</p>	Percepción de los Acuerdos Reparatorios en delitos de Accidente de Tránsito.	Delitos de Homicidio Culposo Criterios para establecer el monto de la reparación	Muerte por Impericia Muerte por Negligencia Muerte por Imprudencia Daño emergente Lucro cesante Daño moral	INSTRUMENTO: ANÁLISIS DOCUMENTAL: BASE DE DATOS DEL SISTEMA DEL SIATF CARPETAS FISCALES DISPOSICIONES FISCALES	

ANEXO Nº 2: FICHAS DE COTEJO (2015- 2016)

	INDICADORES	HECHO	PENDIENTE	NO REALIZADO
1	CARGA PROCESAL INGRESADA			
2	DENUNCIAS INGRESADAS A LAS FISCALÍAS PENALES DE LIMA NORTE,			
3	CARGA INGRESADA SEGÚN DELITOS PROVENIENTES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO. FISCALÍA PROVINCIAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL			
4	DENUNCIAS INGRESADAS SEGÚN DELITOS PROVENIENTES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL			
5	CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD SEGÚN DELITOS DEL TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO			
6	ESTADO DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD O ACUERDOS REPARATORIOS SEGÚN DELITOS			
7	ESTADO DE LOS CASOS CON APLICACIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS SEGÚN DELITOS			
8	CRITERIOS PARA ESTABLECER MONTO DE REPARACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS EN LOS DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO			

ANEXO N° 3: ATESTADOS

ATESTADO N° 98-2015-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-N.1-CLCI-SIAT

ATESTADO N° 276-15-REG. POL.LIMA/DIVTER-NORTE-1-CPP-SIAT

02/2es



FISCALIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA LAURA CALLER I.

ATESTADO N° 98 -2015-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-N.1-CLCI-SIAT.

Asunto : POR DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD (Homicidio Culposo) derivado de un Accidente de Tránsito (Choque con daños materiales y consecuencia fatal).

PRESUNTO AUTOR : Juan Carlos APONTE VIVANCO (27).- DETENIDO.- Conductor del vehículo de placa AAJ-879.

AGRAVIADO : Henry Roger BALTODANO ARMAS (45) FALLECIDO.

HECHO OCURRIDO : El día 15JULIO2015 a horas 11:30 aprox., en la Av. Naranjal con Av. La Palmeras - Distrito de Los Olivos.

COMP. : FISCALIA PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL LIMA NORTE.

I. INFORMACIÓN

--- En el Sistema e Denuncias Policial que Obra en la expresada, se encuentra registrada la Denuncia N° 5780501, cuyo tenor literal es como sigue:

DENUNCIA N° 5780501- HORA: 11:30.- FECHA: 15JULIO2015.- POR ACCIDENTE DE TRANSITO (CHOQUE CON DAÑOS MATERIALES Y CONSECUENCIA FATAL).- EL SOS. PNP. NÉSTOR SORIANO JACOBO, CUENTA QUE SIENDO LAS 11:30 AM DEL DIA 15JULIO2015 EL SUSCRITO EN COMPAÑÍA DE SO3 PNP DAMIAN SANCHEZ MIGUEL ÁNGEL. ENCONTRANDOSE SE SERVICIO CUADRANTE SEGURO A BORDO DE LA MOVIL DE SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS, CON PLACA DE RODAJE EUC-529, RECEPCIONÓ UNA LLAMADA RADIAL DE LA CENTRAL DE SERENAZGO DE LOS OLIVOS, PARA DESPLAZARSE A LA INTERSECCION DE LA AV. NARANJAL CON LA AV. LAS PALMERAS POR MOTIVO DE ACCIDENTE DE TRANSITO – CHOQUE DE VEHICULO MAYOR A VEHICULO MENOR CON LESIONES GRAVES. 02.- CONSTITUIDO PERSONAL PNP A LA DIRECCION ANTES MENCIONADO DONDE SE PUEDE APRECIAR QUE EL VEHICULO MAYOR CON PLACA DE RODAJE AAJ-879, MARCA IZUSU, MODELO: FVZ34UL-TDPES, COLOR: ROJO BLANCO, VERDE AZUL, CONDUCIDO POR JUAN CARLOS APONTE VIVANCO DE 27 AÑOS DE

YL
ochenta
y dos



MINISTERIO PUBLICO
Fiscalía de Tránsito y Seguridad Vial
De Lima Norte
INGRESO N°2347-2015

Independencia, diecisiete de noviembre
De dos mil quince.-

VISTOS los actuados del ingreso SIATF N°2347-2015 que contiene los actuados en relación a la investigación seguida contra JUAN CARLOS APONTE VIVANCO por el presunto delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud -HOMICIDIO CULPOSO- en agravio de HENRY ROGER BALDODANO ARMAS; y **CONSIDERANDO:**

Primero.- Se advierte pues de los actuados que se ha recabado el Atestado Policial N°98-2015-REGION POLICIAL LIMA/DIVTER-N.1-CLCI-SIAT que contiene información detallada sobre la forma y modo en que se suscito el evento de tránsito materia de la presente investigación; a fs.50 obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N°002421-2015 correspondiente al hoy occiso HENRY ROGER BALDODANO ARMAS, documento que da cuenta de las lesiones que sufriera en vida y que conllevando a su deceso; lo que constituye el delito de -Homicidio Culposo-, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal.

Segundo.- Por tanto, existen indicios suficientes que vinculan al investigado JUAN CARLOS APONTE VIVANCO con la presunta comisión del delito de Homicidio Culposo con circunstancia agravantes imputable al investigado antes mencionado, conducta prevista y sancionada en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal.

Tercero.- El artículo 4° del Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, aprobado por Resolución N°1470-2005-MP-FN de fecha 08 de julio de 2005, dispone que los Fiscales Provinciales deberán remitir resolución motivada respecto de la pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad dentro de los 10 días calendarios de reconocer la denuncia de parte o documento policial relacionado con la posible comisión de un delito, o durante las investigaciones preliminares.

Cuarto.- Asimismo, el artículo 6° del citado Reglamento dispone que si el Fiscal considera aplicable el Principio de Oportunidad, en la resolución expedida deberá precisar que los hechos investigados reúnen las condiciones establecidas en el artículo 2° del Código Procesal Penal y el reglamento acotado, que existen suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en dicho ilícito penal, así como, se presentan los presupuestos de falta de merecimiento o falta de necesidad de pena previstos en la norma señalada.


LUIS ERNESTO GIRÓN GARCIA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

*Adh. y
Trib.*

Quinto. - El inciso 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en los supuestos previstos en el numeral 1 del referido artículo; empero, señala -inciso 6-: "(...) procederá un acuerdo reparatorio (...) en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso sea de menor gravedad o afecte bienes jurídicos disponibles".

Sexto. - Por lo que, en aplicación del inciso 6) del artículo 2° del Código Procesal Penal, en concordancia con el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005-MP-FN, publicado en el diario oficial El Peruano el día 12 de julio de 2015; se observa la existencia de indicios suficientes de la comisión del delito investigado y de la vinculación del denunciado con el presente ilícito penal, y estando a lo dispuesto por el Código Procesal Penal y el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, este Despacho Fiscal:

RESUELVE:

PRIMERO.- APERTURAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO.

SEGUNDO.- CITAR a las partes a fin de que concurran a este Despacho Fiscal y manifiesten su aceptación o no, a la Aplicación del Acuerdo Reparatorio y de ser el caso la realización de la eventual AUDIENCIA de ACUERDO REPARATORIO. Pudiendo concurrir en las siguientes fechas **PRIMER CITACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2015, a las 10.30 horas. SEGUNDA CITACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2015, a las 10.30 horas.** Regístrese y notifíquese.

rsg.


.....
LUIS ERNESTO GIRÓN GARCÍA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y ACUERDO REPARATORIO

En el Distrito de Independencia, siendo las 11.05, del día 12 de febrero del 2016, se hizo presente en las oficinas de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal, que despacha el Dr Marco Antonio Baltuano Vasquez, Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Lima Norte; de un lado, la persona del INVESTIGADO JUAN CARLOS APONTE VICANCO con DNI N° 44428856, cuyas generales de ley; el TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, los señores MARTHA ACUÑA LOPEZ con DNI N° 08681847 y don CEFERINO VIVANCO CAMPOS con DNI N° 08315403 cuyas generales de ley, todos ellos están acompañados de su abogada defensora, la letrada Nancy Haydee Espinoza Rojas con CAL N° 21124; y de otro lado, en representación de la PARTE AGRAVIADA (occiso Henry Roger Baltodano Armas), la señora VIKY ELIZABETH LANGLE LEYVA con DNI N° 18095169, cuyas generales de ley obran en autos, quien está acompañada del letrado Richardson Williams Armas Asmad con CAL N° 39716, [haciendo mención que la citada señora LANGLE LEYVA es esposa del fallecido según consta de la copia legalizada del Acta de Sucesión Intestada del occiso Henry Roger Baltodano Armas fechada el 02/12/15, estableciéndose como único heredero de éste a su menor hijo sobreviviente STEVEN GIANCARLO BALTODANO LANGLE y doña VIKY ELIZABETH LANGLE LEYVA (esposa) -quien se representa a si misma, como al menor en alusión;- documento notarial protocolizado ante el Notario Público, Carlos Alfredo Gómez Amaya, acompañándose también una copia legalizada del DNI del menor en mención y su acta de nacimiento, que en este acto se adjunta a la presente diligencia]; quienes han sido citados a este Despacho, para el día de la fecha, con la finalidad de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio con respecto al monto, condición y plazo de la reparación por el Delito Contra la Vida el cuerpo y la salud - Homicidio culposo; al amparo de lo dispuesto por el artículo segundo del Código Procesal Penal, concordante con el artículo tercero de la Ley veintiocho mil ciento diecisiete, la Circular N° 006-95-MP-FN y el Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público. Contando con el consentimiento expreso del imputado y en presencia del señor representante del Ministerio Público se realizó la audiencia programada; donde las partes luego de expresar su pretensión y posición personal respecto a los hechos materia de la presente investigación **LLEGARON A PONERSE DE ACUERDO**; siendo estos los siguientes:

PRIMERO: Que, el representante del Ministerio Público pone en conocimiento del denunciado que la pretensión de la **PORTE AGRAVIADA** para dar por concluida la investigación realizada en su contra es el pago de la suma de **S/ 8000.00 (OCHO MIL SOLES)**, respecto al delito señalado en el tercer párrafo final del artículo 111° del Código Penal.

SEGUNDO: El **INVESTIGADO** por su parte, manifiesta que esta de acuerdo con el monto signado de **S/ 8000.00 (OCHO MIL SOLES)**, que será cancelado en **DOS ARMADAS**, en las siguientes fechas: primer pago, el lunes 15 de febrero del 2016 la suma de **S/ 5000.00 (CINCO MIL SOLES)**; y el segundo pago, el 15 de marzo del 2016 la suma de **S/ 3000.00 (TRES MIL SOLES)**; mediante **Depósito por ante el Banco de la Nación en la cuenta N° 04032454629**, que en este acto se pone en conocimiento a la parte investigada, dejándose constancia que se informa a la parte investigada que una vez realizado el pago en la cuenta bancaria antes señalada, esta en la obligación de informar a este despacho fiscal mediante documento con copia del depósito bancario sobre los pagos acordados en el presente acuerdo.

TERCERO: Se deja constancia, que dada la particularidad del caso atendiendo a la capacidad económica del obligado y que esta audiencia, como un método de simplificación procesal, busca como fin esencial descongestionar los casos denunciados, atendiendo que el investigado alega haber realizado denodados esfuerzos para obtener el dinero del acuerdo; esta Fiscalía, **EXONERA** del pago adicional equivalente al 10% de la obligación que se pacte en el acuerdo reparatorio, monto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°, punto 7, de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1470-2005-MP-FN, Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, servirá para cubrir los gastos de administración y los incurridos en la Aplicación del Principio de Oportunidad.

CUARTO: Que, luego de una breve deliberación entre las partes y estando ambos conformes con lo acordado, se dio por concluida la presente diligencia. En este acto se le hace presente al denunciado que **el incumplimiento de la obligación asumida dará lugar a la formalización de la denuncia por ante el órgano jurisdiccional correspondiente**. Firmando las partes luego de que lo hiciera el señor representante del Ministerio Público.

Dr. Marco Antonio Baltuano Vasquez
Fiscal Provincial Penal Titular
14 F.P.P. Lima Norte

RICARDO
18095169
Nancy Haydee Espinoza Rojas
ABOGADA
REG. C.A.L. 21124
Martina P. R.
Nancy Haydee Espinoza Rojas
ABOGADA
REG. C.A.L. 21124
Nancy Haydee Espinoza Rojas
ABOGADA
REG. C.A.L. 21124
Nancy Haydee Espinoza Rojas
ABOGADA
REG. C.A.L. 21124

112

con el pago íntegro de la reparación civil, de conformidad con lo establecido por el artículo 159° de la Carta Política del Estado y el artículo 94° del Decreto Legislativo N°052 – Ley Orgánica del Ministerio Público

RESUELVE: ABSTENERSE DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL seguidas contra **JUAN CARLOS APONTE VIVANCO** por la **presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio culposo, en agravio de quien en vida fue Henry Roger Baltodano Armas**; disponiéndose, en consecuencia, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los presentes actuados, consentida que sea la presente. Notifíquese.-



.....
MARCO A. BALDANO VÁSQUEZ
Fiscal Provincial Penal Titular
14 DE ABRIL DE 2010

ATESTADO Nro. 276 - 15-REG. POL.LIMA-DIVTER-NORTE-1-CPP-SIAT.

ASUNTO : DENUNCIA ACCIDENTE DE TRANSITO, (Atropello) , con participación del vehículo de placa COU-471 (UT.1), conducido por la persona de William MAMANI MENDOZA (28) , ocurrido el 19ABR2015, en el Km. 32.500 de la panamericana norte - PUENTE PIEDRA -

AGRAVIADO : Jack Juler RAMOS AQUINO (19) UT-2 (Peatón)

COMPETENCIA : Fiscalía de Transito y seguridad vial - LIMA NORTE

I. INFORMACION :

OTC.- Nro. 240- Hora: 00.20.- Fecha: 19ABR2015.- SUMILLA: POR ACCIDENTE DE TRANSITO (ATROPELLO).- El SOT1PNP. BENITES REQUENA Luis Alberto , da cuenta de accidente de tránsito (atropello), el día 19ABR15, siendo las 00.20 horas el suscrito a bordo de la unidad policial PL-13283 EE Norte, en compañía del SO1PNP. TORRES RABANAL, por orden radial 105, fueron desplazados al Km. 32.500 CPN, sentido de norte a sur, en el lugar atropello a persona, constituido en el lugar se encontró al vehículo de placa COU-471, SW, color azul plata, sin parabrisa (trizada), con manchas de sangre y cuidado por personal de seguridad ciudadana (serenazgo), ya que el conductor por sus propios medios auxilio a la persona Atropellada al hospital de Pte. Piedra, constituidos el suscrito al hospital , se identificó al Sr. MAMANI MENDOZA William (28), de Lima, conviviente, conductor, LC. Nro. Q44045488 A Tres b, domicilio en Mz. S Lt. 47 AAHH J. Boterín 3ra etapa Callao, como también el herido dice llamarse Jack RAMOS AQUINO (18), S/DPV, según refiere al parecer con aliento alcohólico (su nombre y otras referencia no podía dar), se encontraba con el equipo de guardia en emergencia siendo atendido por el Dr. Castro y su equipo , diagnosticando policontuso, descartar fractura , pierna derecha, descartar etilismo agudo queda en observación, se hace constar que el accidente fue a la altura del paradero Las Villas, donde salen bastantes peatones, también el vehículo recorría según refiere el Sr, conductor, por el carril central y por versión de transeúntes y curiosos este peatón en su estado se habría aventado a la pista (panamericana norte), lo que da cuenta para los fines del caso, se adjunta TP, LC, ASV, llave de contacto.- Fdo. El Instructor.-Fdo.- Es Conforme - Wilder Jesús HURTADO CARDENAS COMANDANTE PNP.- COMISARIO.

A. DE LOS PARTICIPANTES.

1. UNIDAD Nro. 1.

44
cuarenta y cuatro



MINISTERIO PÚBLICO
Fiscalía Provincial de Transito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

Denuncia N° 2884-2015

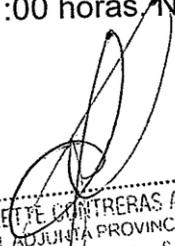
Independencia, veintitres de noviembre
del año dos mil quince.-

DADO CUENTA: Los actuados de la presente investigación seguida contra WILLIAM MAMANI MENDOZA, por el presunto delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-**lesiones culposas con circunstancias agravantes-**, en agravio de Jack Juler Ramos Aquino; y, **ATENDIENDO:** 1. Que, se aprecia de la investigación preliminar, que el día 19 de abril de 2015, se produjo un accidente de tránsito (atropello), a la altura del paradero Las Viñas, Km. 32.500 panamerica norte, en circunstancias que el denunciado, conducía el vehículo de placa de rodaje N° C0U-471, momentos en que impactó al agraviado quien se encontraba cruzando la citada vía, en sentido de este a oeste, Que, las lesiones que presenta el agraviado, se encuentran descritas en el Certificado Médico Legal N° 038270-PF-HC (fs.43), el que concluye con veinte días de atención facultativa y cien días de incapacidad médico legal. 2. Que, se deberá considerar que el peatón agraviado se encontraba con presencia de alcohol en la sangre conforme demuestra el en Certificado de Dosaje Etilico N° 0001, a fojas (15) el que concluye con con 0.78 g/l (cero gramos setenta y ocho centigramos de alcohol por litro de sangre); para una posible reparacion civil. y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Principio de Oportunidad que señala el artículo 2 del Código Procesal Penal, faculta al Ministerio Público a abstenerse del ejercicio de la acción penal, siendo su fundamento principal el evitar se ponga en marcha la administración fiscal y judicial, para procesar penalmente por hechos delictivos que no tienen mayor trascendencia y relevancia penal; **Segundo:** Que, el artículo 6 del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad aprobado por resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN faculta al Fiscal que considera que si es aplicable el Principio de Oportunidad, expida la resolución pertinente; **Tercero:** Que, de la revisión de actuados, se advierte que obra en autos suficientes elementos indiciarios de la realización del delito, así como de la vinculación del denunciado en su comisión, que pudiera dar lugar a causa probable de imputación; **Cuarto:** Que, de conformidad a lo estipulado por el artículo 9 del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad concordante con el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3 de la Ley 30076, pub. el 19/08/2013, el Fiscal Provincial citará al imputado y a la víctima para proponerles un acuerdo

45
cuarentay
cinco

reparatorio; por lo que este Despacho Fiscal, **RESUELVE: DECLARAR LA PERTINENCIA DE LA APLICACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD – ACUERDO REPARATORIO-**, debiendo citarse a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, en las siguientes fechas **PRIMERA CITACION: 18 de Enero del 2016, a las 11:00 horas; SEGUNDA CITACION: 19 de Enero del 2016, a las 11:00 horas. Notifíquese.-**

RLCA/tpd'



ROSA LIZETTE CONTRERAS ANGELES
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)
Fiscalía Especializada en Tránsito y Seguridad Vial
Distrito Fiscal de Lima Norte

1 Se suscribe la presente con autorización del Fiscal Provincial.



49
C/14/2015/00012

MINISTERIO PUBLICO

14ª FISCALIA PROVINCIAL PENAL CONO NORTE

INGRESO: N°2884-2015

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y ACUERDO REPARATORIO

En el Distrito de Independencia, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas con treinta minutos, en la sede de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal a cargo del Dr. Marco Antonio Baltuano Vásquez, Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial; compareció el señor **JACK JULER RAMOS AQUINO (20 años)**, identificado con D.N.I. N°75429028, natural de Huánuco, de ocupación estudiante, soltero, grado de instrucción Secundaria Completa, con domicilio actual en Mz. 36 Lote 16 AA.HH Arriba Perú - Distrito de San Juan de Lurigancho, y sin teléfono, quien se encuentra acompañado por su abogado el Dr. José Luis Mena Rojas de Cal N°57189 y con presencia del denunciado **WILLIAM MAMANI MENDOZA (29AÑOS)** identificado con D.N.I.N°44045488, natural de Puno, de ocupación Chófer, soltero, grado de instrucción Secundaria Completa, con domicilio actual en Mz. S Lote 47 AA.HH Jose Boterín 3era Etapa, Distrito del Callao, con teléfono celular N°940216174; quien se encuentra acompañado de su abogado el Dr. Luis Alberto Santos Paucar de Cal N°41770; los mismos que han sido citados a este Despacho, para el día de la fecha, con la finalidad de que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio con respecto al monto, condición y plazo de la reparación por el Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud - Lesiones Graves - en agravio de la denunciante; al amparo de lo dispuesto por el artículo segundo del Código Procesal Penal, concordante con el artículo tercero de la Ley veintiocho mil ciento diecisiete, la Circular N° 006-95-MP_FN y el Decreto Legislativo 052 Ley Orgánica del Ministerio Público. Contando con el consentimiento expreso del agraviado y de los denunciados y en presencia del señor representante del Ministerio Público se realizó la audiencia programada; donde las partes luego de expresar su pretensión y posición personal respecto a los hechos materia de la presente investigación: **LLEGARON A PONERSE DE ACUERDO**; siendo estos los siguientes: -----

PRIMERO: Que, la pretensión de la parte agraviada para dar por concluida la investigación realizada en su contra, por los días que no pudo trabajar ni estudiar al haber sufrido las lesiones que fueron de 100 días, solicita el pago por todo concepto de Reparación Civil la Suma de Dos Mil Quinientos (S/.2.500.00) nuevos soles. -----

14-29028

luego de

50
CINCUENTA

SEGUNDO: El denunciado por su parte, manifiesta que esta de acuerdo con el monto solicitado por la agraviada, estando dispuesto a cancelarlo en el plazo de 5 meses, siendo la suma mensual a aportar de S/.500.00 nuevos soles, el mismo que se abonara los días 22 de cada mes; siendo el primer deposito el día 22 de Enero del 2016 mas el pago del 10% por concepto de Gastos Administrativo.-----

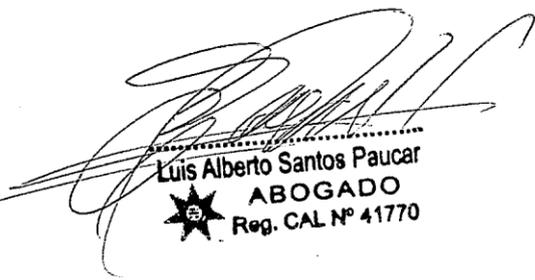
TERCERO: Que, luego de una breve deliberación entre las partes y estando ambos conformes con lo acordado, se dio por concluida la presente diligencia. En este acto se le hace presente al denunciado que el incumplimiento de la obligación asumida dará lugar a la formalización de la denuncia por ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Firmando las partes luego de que lo hiciera el señor representante del Ministerio Público.-----

//cbt


75429028


66045488


JOSE LUIS MENA ROJAS
ABOGADO
C.A.L. 57189


Luis Alberto Santos Paucar
ABOGADO
Reg. CAL Nº 41770

.....
Marco A. Baltuano Vasquez
Fiscal Provincial Penal Titular
14 11 2016, Lima, Perú

MINISTERIO PUBLICO
CATORCE FISCALIA PROVINCIAL PENAL
LIMA NORTE

INGRESO N° 2884-2015

Independencia, quince de
agosto del dos mil dieciséis.-

DADO CUENTA; en la fecha el presente ingreso, seguido en contra de **William MAMANI MENDOZA**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones culposas- en agravio de **Jack Juler RAMOS AQUINO**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 19 del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, Resolución N°1470-2005-MP-FN, establece literalmente lo siguiente: **"sólo una vez cumplidos íntegramente los pagos señalados, el fiscal procederá a dictar la resolución por la cual decide abstenerse del ejercicio de la acción penal"**,

SEGUNDO.- Que, en el caso concreto el procesado a cumplido con pagar la reparación civil ascendente a dos mil quinientos nuevos soles establecidos en el Acta de Audiencia de Conciliación y Acuerdo Reparatorio (49/50), como es de verse de las actas de entrega de deposito judicial a favor del agraviado y copias de los bouchers de depósitos, a fojas 54, 56/57, 59/60, 62/63 y 65/66 por el monto de dos mil quinientos nuevos soles (S/.2,500 NS), así como el 10 % del monto fijado por el concepto de gastos administrativos, como es, doscientos cincuenta nuevos soles (S/.250.00 NS) como se verifica a fojas 53, haciendo un total de (S/. 2,750 NS); advirtiéndose que en el caso del pago por concepto de gastos administrativos se ha pagado un excedente de doscientos cincuenta nuevos soles, entonces, resulta que la suma de S/.250.00 NS. relacionado a dicho concepto corresponde a los gastos administrativos.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 2° del C.P.P, el artículo 19 Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad (Resolución Nro 1470-2005-MP-FN); este Despacho Fiscal

RESUELVE:

ABSTENERSE DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL en el ingreso seguido en contra de **William MAMANI MENDOZA** por el delito contra la vida, el cuerpo y salud – lesiones culposas- en agravio de **Jack Juler RAMOS AQUINO**. Debiendo **ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE** los actuados. **SE DISPONE:** Oficiar al Jefe de la Oficina de Informática del Ministerio Público de Lima Norte a fin de que anule cualquier referencia a la investigación, igualmente oficiase al Administrador del Ministerio Público Lima Norte, remitiendo los comprobantes de pago para los fines pertinentes, debiendo dejarse copia del mismo en el presente ingreso. **OFICIESE Y NOTIFIQUESE.**

MARCO ANTONIO BALBUENA VASQUEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
14va. Fiscalía Provincial Penal
Distrito Especial de Lima